

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de la Corporación de Banca a D. José Jorro y Miranda, Conde de Altea; y Vicepresidente del mencionado Consejo a D. José Jordán de Urríes, Marqués de Vellilla de Ebro.—Página 4.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación, que se inserta, de bajas ocurridas en el mes de Mayo último en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 4 y 5.

Otra concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 5 y 6.

Otras disponiendo que los Porteros que figuran en las relaciones que se insertan pasen a prestar sus servicios a los puntos que se indican.—Páginas 6, a 8.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Teruel a don Miguel Castells Adriaensens.—Página 8.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Alcaldes de los puntos que se indican, solicitando la creación de Juzgados municipales.—Páginas 8 y 9.

Otra ídem id. sobre suspensión del Juzgado municipal de Fregeneite y Ollar.—Páginas 9 y 10.

Otra declarando desierto el concurso de provisión, por traslado, de la forense del Juzgado de primera instancia y Prisión preventiva de Novelda, y dando a dicha vacante el trámite que corresponda.—Página 10.

Otra concediendo a D. Alfonso Díez de Tejada y Van Moock, Real licencia para contraer matrimonio con doña Lilia Beatriz Arijón y Mayor.—Página 10.

Otra declarando amortizada la Secretaría que ha quedado vacante en el Juzgado de primera instancia e Instrucción de Linares.—Páginas 10 y 11.

Otra disponiendo se den las gracias al Director general de Prisiones y funcionarios de la Comisión formada para redactar el proyecto de Reglamento orgánico de los servicios de Prisiones.—Página 11.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia formulada por los fabricantes de la clase de cerveza denominada "Selva", establecidos en Valencia.—Páginas 11 y 12.

Otra disponiendo que el tipo de imposición para los espectáculos públicos, a que se refiere la disposición primera de la Real orden de 24 de Abril último, grave al 50 por 100 de la cuota señalada a los mismos en las tarifas de la Contribución industrial.—Página 12.

Otra autorizando a la S. A. "Española de la Dinamita (Privilegios a Nobel) y Productos Químicos", domiciliada en Bilbao, para recibir en su fábrica alcohol neutro para los fines que se indican.—Páginas 12 y 13.

Otra nombrando Director general primero del Banco Exterior de España a D. Francisco Recaséns Mercadé.—Página 13.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones a diez plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas para ingresar en el Cuerpo administrativo.—Página 13.

Otra disponiendo que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 138 de la vigente ley del Timbre, todo documento que se utilice para operaciones de giro, está comprendido en dicho artículo y sujeto a su escala de gravamen.—Páginas 13 y 14.

Otra ídem que los funcionarios en activo del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que figuran en la relación que se inserta, integren la escala auxiliar del mismo.—Páginas 14 a 21.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Arquitecto Conservador del Palacio de Comunicaciones, de esta Corte, a D. Luis Lozano Losilla.—Página 21.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Antonio Gutmaré y Arcos, contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Mayo de 1923.—Página 21.

Otra declarando jubilado al Portero primero Rafael García Morago.—Páginas 21 y 22.

Otra concediendo la excedencia al Portero cuarto Francisco Domínguez Geromini.—Página 22.

Otra ídem id. a D. Juan Domínguez Tosecano, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 22.

Otra ídem id. a D. Carlos Martínez Ortiz, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 22.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente de oposiciones para la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia, Fundamentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Página 22.

Otra haciendo aclaraciones al número 3.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1928.—Página 22.

Otra disponiendo se adquiera en 35.000 pesetas la estatua romana de personaje romano vestido de toga, que ofrece en venta al Estado don Rafael Casurellas, vecino de Barcelona.—Página 22 y 23.

Otra trasladando a los Porteros que se indican a la Escuela Central de Idiomas.—Página 23.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo solicitud del Real Automóvil Club de España, relativa a los permisos de circulación.

expedidos por dicha Sociedad.—  
Página 23.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo la Medalla del Trabajo, de plata, a los señores que se indican.—Página 23.

Otra nombrando Representante oficial de España en la XIX Sesión del Instituto Internacional de Estadística que se celebrará en Tokio del 15 al 19 de Septiembre próximo, a don José A. Vandellós.—Página 23.

Otra fijando el plazo de admisión de los expedientes de Subsidio a las familias numerosas.—Página 23.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas y terrenos que se indican.—Páginas 23 a 26.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el señor Subsecretario.—Página 26.

Otra concediendo la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, a los señores que se mencionan.—Página 26.

### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando los contadores de los tipos que se expresan.—Página 27.

Otras haciendo los nombramientos que se indican en la plantilla del Registro de la Propiedad Industrial.—Página 27.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Julio de 1930.—Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada.—Página 28.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Rectificando el anuncio para proveer la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma, inserto en la GACETA de 28 de Junio próximo pasado.—Página 46.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga para poseerse de su destino a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 46.

Dirección general de Aduanas.—Anunciando que desde el 21 del presente mes hasta 23 de Agosto próximo se admitirán las solicitudes de todos los que aspiren a proveer las diez plazas vacantes de alumnos del Cuerpo administrativo de Aduanas.—Página 46.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario e Interventor de fondos de los Ayuntamientos de Rionansa (Santander) y Segovia, D. Pedro Alcántara Noriega García y don José Camarero Rico, respectivamente.—Página 47.

Idem id. para pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Setiles (Guadala-

jará), D. Juan Chaigneau Checa.—Página 47.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que D. Adolfo Domínguez Hombro, Médico de Sanidad de la Armada desde el 22 de Diciembre de 1896, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 del mismo mes de 1926.—Página 47.

FOMENTO.—Negociado Central.—Fijando el plazo de diez días para que puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado todos aquellos que aspiren a la impresión, tirada y encuadernación de la "Colección Legislativa de Minas".—Página 47.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Aceptando la propuesta hecha por el Director del Instituto Geológico y Minero de España, relativa a la celebración en París del Centenario de Société Géologique de France.—Página 47.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Anunciando a concurso la plaza de Ingeniero temporero, agregado al Distrito forestal de Ciudad Real.—Página 47.

Idem id. de Ayudante temporero, agregado a la séptima División Hidrológico-forestal.—Página 48.

ECONOMÍA NACIONAL.—Rectificando en la forma que se indica el parrafo primero del número 8.º de la Real orden número 254, inserta en la GACETA de 29 de Junio próximo pasado.—Página 48.

ANEXO ÚNICO — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### REAL DECRETO

Núm. 1594.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 30 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de la Corporación de Banca a D. José Jorro y Miranda, Conde de Altea, y Vicepresidente del mencionado Consejo a D. José Jordán de Urríes, Marqués de Velilla de Ebro.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 285.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique a continuación la relación de bajas ocurridas durante el mes de Mayo último en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL PRÓXIMO PASADO MES DE MAYO**

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	NUMERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO DE QUE DEPENDE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Félix Fernández Carpintero.....	Primero .....	191	Fallecimiento.....	1 Mayo 1930.....	Gobernación .....	Correos (Madrid).....	Amortizada.
Juan Palomero Cid.....	Segundo .....	527	Jubilación.....	6 Mayo 1930.....	Hacienda .....	Delegación de Hacienda de Zamora .....	Idem.
Francisco Abella Marín.....	Idem .....	266	Idem .....	31 Mayo 1930.....	Idem .....	Dirección general del Tesoro.	Ascenso.
Antonio Hidalgo Calvo.....	Tercero .....	432	Idem .....	10 Mayo 1930.....	Instrucción pública.....	Biblioteca Nacional.....	Idem.
Galo Gil Rodríguez.....	Idem .....	127	Fallecimiento.....	11 Mayo 1930.....	Hacienda .....	Delegación de Hacienda de Burgos .....	Amortizada.
Luis Martínez de la Torre.....	Idem .....	769	Idem .....	12 Mayo 1930.....	Idem .....	Catastro de Rústica de Granada .....	Ascenso.
Arsenio López Salvador.....	Idem .....	92 de 4.º	Idem .....	18 Mayo 1930.....	Gobernación .....	Gobierno civil de Madrid.....	Amortizada.
José Molina Molina.....	Idem .....	864	Idem .....	20 Mayo 1930.....	Instrucción pública.....	Instituto de Córdoba.....	Ascenso.
Francisco Mateos Bellanco.....	Idem .....	115	Jubilación.....	25 Mayo 1930.....	Hacienda .....	Delegación de Hacienda de Zamora .....	Amortizada.
Domingo Varela Carreira.....	Quinto .....	919	Excedencia.....	1 Mayo 1930.....	Gracia y Justicia.....	Audiencia de Santander.....	Idem.
Vicente Lasheras Lagarza.....	Idem .....	Rd.º	Idem .....	9 Mayo 1930.....	Fomento .....	Jefatura de Obras públicas de Toledo .....	Idem.
Antolin Gómez Gómez.....	Idem .....	241	Fallecimiento.....	15 Mayo 1930.....	Gobernación .....	Telegrafos (Cáceres).....	Idem.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—Berenguer.

Núm. 286.

Excmo. Sr.: A fin de cubrir en la forma prevenida en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles las vacantes ocurridas durante el mes de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

conceder los ascensos a los que figuran en la siguiente relación, que empuza por Ramiro Pinilla Sánchez y termina en Cándido Rodríguez Alvarez, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna, continuando sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios

de que dependen lo preceptuado en el artículo 16 del citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

## RELACION DE ASCENSOS DE PORTEROS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE ESTA FECHA

NOMBRES DE LOS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LAS VACANTES
<b>A PORTERO SEGUNDO, EL TERCERO</b>					SEGUNDO
Ramiro Pinilla Sánchez.....	52	Hacienda .....	1 Junio 1930.....	Primero .....	Francisco Abella Marín, por jubilación.
<b>A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS</b>					TERCEROS
Manuel Gil de Arana y Neira.....	108	Fomento .....	11 Mayo 1930.....	Segundo .....	Antonio Hídalgo Calvo, por jubilación.
Manuel García Gómez.....	109	Economía .....	13 Mayo 1930.....	Tercero .....	Luis Martínez de la Torre, por fallecimiento.
Marcelino Ranz Zúñiga.....	110	Hacienda .....	21 Mayo 1930.....	Segundo .....	José Molina Molina, por idem.
Valero Belillo Royo.....	111	Fomento .....	1 Junio 1930.....	Tercero .....	Ramiro Pinilla Sánchez, por ascenso.
<b>A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS</b>					CUARTOS
Mauricio Vilafosana Biel.....	Rd.º	Hacienda .....	11 Mayo 1930.....	Tercero .....	Manuel Gil de Arana Neira, por ascenso.
Manuel Palencia Salas.....	147	Idem .....	13 Mayo 1930.....	Segundo .....	Manuel García Gómez, por idem.
Antonio González Rodríguez.....	148	Idem .....	21 Mayo 1930.....	Tercero .....	Marcelino Ranz Zúñiga, por idem.
Cándido Rodríguez Alvarez.....	149	Gobernación .....	1 Junio 1930.....	Segundo .....	Valero Belillo Royo, por idem.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—Berenguer.

## Núm. 287.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes de Porteros en los Centros y Dependencias que a continuación se expresan, de conformidad con el vigente Estatuto y Real decreto de esta Presidencia

de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros que seguidamente se relacionan pasen a ocupar los destinos que a cada uno se asigna.

BERENGUER

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION DE TRASLADOS DE PORTEROS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE ESTA FECHA

PORTEROS		NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTROS Y MINISTERIOS QUE SIRVEN	CONCEPTO	MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS DONDE SE LES DESTINA
CLASE						
Tercero	54 de 4.º	Teodoro Guillén Gómez	Telégrafos (Mérida).—Gobernación.	Voluntario		Delegación de Hacienda de Cáceres.—Hacienda.
Cuarto	1.117	Benito Caurín Pérez	Idem (Ciudad Real).—Idem.	Idem		Idem de id. de Cuenca.—Idem.
Idem	1.524	Segundo Duque Rodríguez	Idem (Medina del Campo).—Idem.	Idem		Idem de id. de Salamanca.—Idem.
Quinto	893	José García Molina	Escuela de Comercio de San Sebastián. Instrucción pública.	Idem		Gobierno civil de Jaén.—Gobernación.
Cuarto	1.489	Pascual Beltrán Ramiro	Idem Industrial de Cádiz.—Trabajo y Previsión	Idem		Telégrafos (Santa Cruz de Tenerife).—Idem.
Idem	1.536	Julio Serrano Cortés	Sección Agronómica de Murcia.—Economía	Idem		Escuela Industrial de Cádiz.—Trabajo y Previsión.
Quinto	Rd.º	Pedro Pérez Tejero	Jefatura de Obras públicas de Toledo. Fomento	Idem		Ministerio de Gracia y Justicia.
Cuarto	361	Daniel de León Oteo	Delegación de Hacienda de Soria.—Hacienda	Idem		Escuela de Maestros de Soria.—Instrucción pública.
Quinto	903	Severino Romeo Tello	Universidad de Zaragoza.—Instrucción pública	Idem		Idem de Artes y Oficios de Zaragoza.—Idem.
Tercero	1.111	Alberto Lalinde García	Correos (Zaragoza).—Gobernación.	Idem		Idem Industrial de idem.—Trabajo y Previsión.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—Berenguer.

Núm. 288.

Excmo. Sr.: Terminados los plazos señalados por Reales órdenes de esta Presidencia de 30 de Abril y 28 de Mayo últimos para la provisión, por

disponer que los Porteros que se mencionan en la siguiente relación pasen a prestar sus servicios en los Departamentos que en la misma se indican.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

de a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## RELACIÓN DE DESTINOS DE PORTEROS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE ESTA FECHA

CATEGORIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTROS EN QUE SIRVEN	DEPENDENCIA A QUE SE LES DESTINA
Portero quinto.....	José Martín Romero.....	Jefatura de Estadística de Salamanca	Biblioteca Nacional.
Idem cuarto.....	Andrés B. Rodríguez Sánchez...	Correos (Salamanca).....	Museo Nacional del Prado.
Idem quinto.....	Joaquín Campos Cerón.....	Escuela Industrial de Valencia...	Idem.
Idem cuarto.....	Lorenzo Castaño Antón.....	Telégrafos (Barcelona).....	Instituto de Segunda Enseñanza de Gerona.
Idem id.....	Antonio Guerrero Gallardo.....	Idem (Fuente del Maestro).....	Idem id. id. de Zafra.
Idem id.....	Manuel Muñoz Povedano.....	Idem (Córdoba).....	Idem id. id. de Córdoba.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—Berenguer.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Núm. 523.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta clase, a D. Miguel Castells Adriaensens, que figura con el número 8 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 524.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del Alcalde de Iguarribia, en la provincia de Burgos, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente, al segregarse del de Avellanosa de Muño:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Avellanosa de Muño cuando con relación a los mismos sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no de-

rogado por las disposiciones vigentes referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Iguarribia de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos judiciales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lerma.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas, para que en la forma determinada en la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus respectivos suplentes y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Núm. 525.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del

Alcalde de Jubera (Soria), solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Velilla de Medinaceli:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Velilla de Medinaceli, cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza o su presencia en las Oficinas del Registro civil:

Considerando que según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Jubera, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinaceli:

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que, en la forma determinada por la legislación vigente, proceda al nombramiento de Juez

Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 526.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del Alcalde de Trevejo, en la provincia de Cáceres, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Villamiel:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Villamiel, cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de Justicia de tal naturaleza o su presencia en las Oficinas del Registro civil:

Considerando que según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Trevejo de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del de primera instancia e instrucción de Hoyos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que, en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez,

Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 527.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del Alcalde de La Romana, en la provincia de Alicante, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Novelda:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Novelda cuando con relación a los mismos sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de La Romana de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos judiciales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Novelda.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas, para que en la forma determinada por la legislación vigente, se

proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en los asuntos de índole judicial de su competencia; que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 528.

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio sobre supresión del Juzgado municipal de Fregenite y Oliar, lo ha emitido en los siguientes términos:

“Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de supresión del Juzgado municipal de Fregenite y Oliar, del cual resulta:

Que el Alcalde de Alcázar y Fregenite elevó instancia a V. E. con fecha 20 de Junio de 1929, solicitando la supresión del Juzgado municipal de Fregenite y Oliar, por haberse fusionado el distrito municipal de dicho nombre con el de Alcázar y Bargis, donde existe otro Juzgado municipal.

Que el Juez de primera instancia del partido informa que en ningún caso procede la agregación del Juzgado municipal de Fregenite-Oliar al de Alcázar-Bargis, porque no se obtendría ventaja alguna de la agregación, aumentando en cambio los inconvenientes de la distancia, y que estima benéfica la agregación de aquél al de Rubite, por cuanto así podría disponerse de personal apto para el ejercicio de las funciones judiciales y se coordinarían éstas con otros servicios públicos, puesto que ambos pueblos pertenecen a la misma parroquia, partido, Médico y demarcación de Guardia civil.

La Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Granada, de acuerdo con el Fiscal, informa en sentido desfavorable a dicha supresión, fundándose en que, no existe razón alguna de utilidad que justifique la citada supresión, ni menos para que se acuerde la incorporación de su término a Alcázar y Bargis, toda vez que por la

posición geográfica que ocupan dichos pueblos y las difíciles vías de comunicación entre los mismos habrían de ocasionarse graves perjuicios a los habitantes de Fregenite si se suprimiera su Juzgado municipal, obligándoles a tener que acudir a Alcázar por caminos difíciles para efectuar las inscripciones correspondientes, lo que ocasionaría, o graves retrasos en ocasiones o el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley del Registro civil, así como grandes sacrificios personales y económicos en el caso de hacerlo.

Que se han unido al expediente las inscripciones efectuadas y asuntos civiles y criminales tramitados en dichos Juzgados.

Que elevadas al Ministerio de Justicia y Culto las diligencias practicadas, la Sección correspondiente del mismo informa: que son atendibles los fundamentos en que la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada se basa para informar en sentido desfavorable a la supresión que se pretende, y que la solución indicada por el Juez de primera instancia del partido podría resolver prácticamente las dificultades que existen; pero es inadmisiblemente legalmente, pues supondría que el territorio a que actualmente extiende su jurisdicción el Juzgado municipal de Fregenite y Oliar pasase en el orden judicial a depender del de Rubite, y en el administrativo dependa, como ya ocurre, del de Alcázar y Fregenite, lo que iría contra el principio reconocido en numerosas disposiciones de que, en cuanto sea posible, debe coincidir la división judicial con la administrativa, y que este caso está comprendido entre aquéllos; que por no acreditarse la utilidad de la supresión del Juzgado municipal de Fregenite y Oliar ha de entenderse subsistente, con arreglo a lo ordenado en la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley de Justicia municipal, dictándose la correspondiente resolución denegando la pretensión, después de que en el expediente emita su informe la Comisión permanente de este Consejo, salvo que por este Alto Cuerpo se estimase otra cosa más acertada y se resolviera en tal supuesto, de acuerdo con su dictamen; estimando por ello la Sección que no procede acceder a la petición de que se trata.

Y en este estado el asunto se remite a informe de este Consejo.

Vista la disposición 4.ª de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, en la cual se previene que: mientras por un expediente en que se oigan las Salas de Gobierno de las respecti-

vas Audiencias y en que informe el Consejo de Estado no se acredite la utilidad de suprimir algún Juzgado municipal, se entenderán subsistentes los que actualmente existen”:

Considerando que, aun cuando con arreglo al artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal, la referida disposición 4.ª transitoria de la ley respeta los Juzgados municipales existentes al ser promulgada aquélla y hace indispensable para la supresión de alguno de los de esta clase la incoación y tramitación de un expediente en que se acredite la utilidad de la supresión;

Considerando que la fusión de dos o más Municipios en uno solo, conforme a los preceptos vigentes en materia municipal, no excusa del cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª transitoria de la referida ley, ni de la necesidad de acreditar la utilidad de la supresión del Juzgado o Juzgados municipales de que se trate, ya que el hecho de la fusión de Municipios en el orden administrativo, puede obedecer a distintas razones de aquellas que pueden aconsejar la fusión en los mismos casos de los Juzgados municipales correspondientes:

Considerando que no sólo no se justifica en el expediente la utilidad de la referida supresión sino que aparece probado que entre Fregenite y Oliar y Alcázar y Bargis existe de por medio la sierra y los medios de comunicación entre ambos pueblos son malos, no habiéndose, por tanto, demostrado la utilidad de la supresión y si la conveniencia de conservar el Juzgado municipal de Fregenite y Oliar, lo mismo en interés de la Justicia que en el de los vecinos del referido pueblo,

La Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Granada y la Sección quinta de la Subsecretaría de ese Ministerio, es de dictamen: Que no procede la supresión del Juzgado municipal de Fregenite y Oliar, el cual debe subsistir, a pesar de la fusión del Municipio sobre el que ejercía su jurisdicción el mencionado Juzgado municipal, al Municipio de Alcázar y Bargis.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo que continúen funcionando dichos Juzgados municipales y sus respectivas oficinas del Registro civil como hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 529.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Forensía vacante en el Juzgado de primera instancia de Novelda, por traslación de D. Fernando Ruiz, y resultando que el único concurrente ha sido D. José Abad Navarro, Médico forense que no reúne condiciones para concursar, por ser de categoría de ascenso y estar en la actualidad en situación de excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso de provisión por traslación de la Forensía del Juzgado de primera instancia y Prisión preventiva de Novelda, dando a dicha vacante el trámite que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 530.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Alfonso Díez de Tejada y Van Moock, Conde del Castillo de Tajo, para contraer matrimonio con doña Lilia Beatriz Arjón y Mayor, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá

Núm. 531.

Excmo. Sr.: Vacante una de las Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares, por haber sido promovido a la de San Roque en 20 de Junio pasado D. Pablo

Miralles Prats, que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 14 de Junio último, que dispuso fuese amortizada la primera vacante de Secretaría judicial que se produjese en el expresado Juzgado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido amortizar la Secretaría que ha quedado vacante por promoción de D. Pablo Miralles Prats, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares y que quede subsistente como única la que por fallecimiento de don Ildefonso Jurado fué turnada a la oposición entre Oficiales Letrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 532.

Ilmo. Sr.: Presentado el proyecto de Reglamento orgánico de los servicios de Prisiones, por la Comisión de funcionarios designada para redactarlo, bajo la presidencia de V. I., por Real orden de 23 de Marzo del presente año (GACETA del 29), y apreciándose la positiva importancia de la obra realizada, tanto en la recopilación y enlace de preceptos ya existentes como en la nueva organización, en sentido de mayor perfeccionamiento, de algunos servicios, hasta formar un cuerpo de disposiciones que abarca en su totalidad la legislación del Ramo y que alcanza la cifra de 495 artículos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias por dicho trabajo a V. I. y a los Vocales de esa Comisión D. Crispulo García de la Barga y García, Jefe de Administración de primera clase de ese Centro directivo; D. José de las Heras García, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones; D. Isidoro de los Ríos y Valdivia, Jefe de Negociado de primera clase en esa Dirección general, y D. Vicente Rodríguez Ferrer, Director de primera clase del mencionado Cuerpo de Prisiones; acordando que, como recompensa al celo, la competencia y el desinterés con que han procedido, se haga constar esta Real orden en los respectivos expedientes personales y les sirva, a todos los efectos, como declaración de mérito especial en sus carreras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 485.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por los fabricantes de selva y bebidas gaseosas de Valencia, con domicilio en el del agremiado, Viuda de J. Ibáñez, calle del Matemático Marzal, número 14, solicitando se les exima del pago del impuesto sobre la cerveza y se les excluya de la tutela del Gremio de Fabricantes de Cerveza de España:

Resultando que la petición en cuestión la fundan los firmantes de la misma en que el producto denominado "selva" no rinde nunca los tres grados de alcohol exigidos para la cerveza por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, por lo que a petición de los exponentes, el Ministerio de la Gobernación dictó una Real orden en 18 de Noviembre de 1929 autorizando la venta de dicho producto con la denominación citada y dentro de las condiciones exigidas en la misma; que entendiendo los peticionarios que por dicha Real orden quedaba claramente determinado que no eran fabricantes de cerveza, se dieron de baja en el Gremio de Fabricantes de Cerveza, lo que motivó el que a instancia de aquél se ordenara por ese Centro directivo el precinco de los elementos de fabricación necesarios para elaborar el repetido producto, con el consiguiente perjuicio para los exponentes, y que como fabricantes o productores de "selva", bebida reconocida oficialmente por la Real orden antes citada de 18 de Noviembre de 1929, suplican se dicte la oportuna disposición, en virtud de la cual se les exima de la tributación fijada para la cerveza, excluyéndoseles al propio tiempo de la tutela del Gremio de Fabricantes de dicho producto y se ratifique su tributación por el epígrafe 71 de la clase novena de la tarifa tercera de la Contribución industrial:

Resultando que con respecto al punto concreto de la tributación fijada para la cerveza, de la que solicitan quedar exentos los peticionarios, así como que se le excluya de la tutela del Gremio de Fabricantes de Cervezas de España, debe tenerse en cuenta que con fecha 31 de Marzo de 1927, ese Centro directivo remitió a su Labora-

torio, para su análisis, muestra del producto denominado "selva", remitido por el Inspector de Alcoholes de Valencia, en virtud de acta que levantó en la fábrica de doña Eloisa Rius, de dicha capital:

Resultando que el Laboratorio de ese Centro directivo, cumplimentando lo ordenado, informó en el sentido de que el líquido analizado, cuyo gusto y aroma, así como su pastosidad, eran los propios de la cerveza, había acusado contener alcohol, maltosa, lipulina, agua, materias extractivas y un residuo de fermento, característicos de aquella bebida, estando su cuantía dentro de los límites asignados a la cerveza en los múltiples análisis que figuran en las obras que tratan de dicho producto, por lo que él en cuestión, a juicio de dicho Laboratorio, era, por su composición, procedimiento de fabricación y uso, una cerveza sujeta a los preceptos de la Ley y Reglamento del impuesto de dicha bebida:

Considerando que, aparte de lo que acusa el citado análisis, es indudable que el producto denominado "selva" es una bebida no ya similar, sino plenamente sustitutiva de la cerveza, y como tal es conocida, no ya técnica, sino también vulgarmente, y por tanto no es posible declararla exenta de impuesto, concediendo a este producto un privilegio carente de toda justificación:

Considerando, por otra parte, que al acceder a lo solicitado se causaría al Tesoro una lesión de importancia, ya en el actual momento y que desde luego aumentaría rápidamente, en virtud del lógico incremento que al amparo de este privilegio alcanzaría la obtención del producto de que se trata:

Considerando que la calificación que del mismo puedan hacer las Autoridades sanitarias en nada se opone a lo antes expuesto, toda vez que se trata de finalidades completamente distintas que tanto por su contenido como por su trascendencia, pueden coexistir sin excluirse la una a la otra, toda vez que así como los fines de la Hacienda no se oponen al cumplimiento del fin sanitario, tampoco éste puede servir de pretexto para mermar los ingresos del Tesoro; y

Considerando que idéntica pretensión ya fué desestimada por esa Dirección general en acuerdo fecha 25 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia formulada por los fabricantes de la clase de cerveza denominada "selva", establecidos en Valencia, en cuanto no procede declarar que se halle exenta del impuesto

que grava el consumo interior de la cerveza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 486.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Pinilla Fornell, como Gerente de la Asociación de Espectáculos públicos de Cataluña, domiciliada en Barcelona, Ronda de San Pedro, 20, en la que solicita se declare como ampliación o aclaración de la Real orden de 24 de Abril último que, como se ha hecho con los vehículos automóviles, el tipo de recargo para la organización paritaria no se ha de entender sobre la totalidad de la contribución industrial del espectáculo, sino de la parte que se estime justa, habida cuenta de que ha mediado refundición de impuestos, ya que aquel recargo no puede alcanzar la totalidad del tipo señalado en el número primero de dicha Real orden, por ser notoriamente injusto, dado el modo como se ha formado la contribución industrial del espectáculo, en la que se refundieron en uno tres conceptos: el Timbre del Estado, el impuesto del Municipio y la contribución industrial propiamente dicha, citando como precedente la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, que determinó que la décima municipal percibida por varios Ayuntamientos no se liquidase para el espectáculo sobre la totalidad de la contribución, sino sobre el 50 por 100 de ella:

Considerando que la cuestión que plantea la instancia de la Asociación de Espectáculos públicos es de derecho constituyente, ya que la redacción terminante y absoluta del número primero de la Real orden de 24 de Abril último no admite excepción alguna, y conforme a ella, los espectáculos públicos, como las demás actividades sujetas a la contribución industrial, vienen obligadas a sufrir el recargo del 2 por 100 sobre la cuota para las atenciones de la organización paritaria nacional:

Considerando que para dilucidar si ha de modificarse dicha disposición precisa examinar si hay razones de equidad que verdaderamente la impongan:

Considerando, al efecto, que la cuota de industrial que grava a los espectáculos públicos es producto de la re-

fundición llevada a cabo en 1926, con objeto de simplificar la gestión y recaudación de los mismos; desprendiéndose de ello que la tributación actual por industrial de los espectáculos públicos es superior en cuanto al tanto por ciento sobre los productos de la industria a la que satisfacen otras actividades, y de ahí que al aplicar el mismo recargo que a éstas para la organización corporativa, resulta en agravio comparativo, porque los espectáculos públicos contribuyen, en realidad, con una mayor proporción al gasto de esta atención nacional, siendo precepto declarado por la Constitución y fundamental en el sistema tributario que la obligación de contribuir ha de ser en proporción al haber, impone tal precepto la obligación por parte de la Administración de corregir todo agravio comparativo en el reparto de las cargas tributarias, y por ello es de equidad atender la petición que formula la Asociación de Espectáculos de Cataluña:

Considerando que ya la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, al fijar el alcance del recargo municipal de 10 por 100 sobre las cuotas de industrial de los espectáculos públicos, y limitándolo a que grave el 50 por 100 de dichas cuotas, ha sentado el criterio de que en la refundición de impuestos que pesaban sobre los espectáculos públicos, una mitad equivale a la contribución industrial, y otro tanto es lo que representan los impuestos de Timbre y Municipal, refundidos en ella, y que igual norma podría adoptarse ahora para determinar el recargo de la organización paritaria, estableciendo que pesara tan sólo sobre el 50 por 100 de la cuota de industrial, para lo cual hay, además, el antecedente de lo realizado con los vehículos automóviles de alquiler en el número quinto de la Real orden de 24 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Rentas públicas y lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que el tipo de imposición para los espectáculos públicos a que se refiere la disposición primera de la Real orden de 24 de Abril último grave al 50 por 100 de la cuota señalada a los mismos en las tarifas de la contribución industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 487.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Pedro Chabaud y Erraizquin, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. "Española de la Dinamita (Privilegios a Nobel) y de Productos Químicos", domiciliada en Bilbao, exponiendo que la citada Sociedad es propietaria de una fábrica que radica en el término municipal de Galdácano (Vizcaya), en la que se producen dinamitas, pólvoras, detonadores—fulminato de mercurio—y otros explosivos; que en la fabricación de detonadores de fulminato de mercurio entra como primera materia el alcohol que se mezcla con ácido nítrico, haciendo reaccionar el líquido a ebullición sobre el mercurio metálico; que tanto la naturaleza química de los elementos que se producen en la reacción como sus propiedades físicas y fisiológicas, así como su gran volatilidad y su olor y sabor acre repugnante hacen imposible en absoluto el empleo de dicho alcohol en ninguna otra industria y mucho menos en la preparación de bebidas, resultando que los alcoholes entrados en la fábrica de referencia quedan, mediante dichas manipulaciones, transformados en verdaderos alcoholes desnaturalizados a los efectos del artículo 7.º del vigente Reglamento de la Renta; y que, como esto no obstante, dichos alcoholes vienen tributando con arreglo al tipo establecido para los neutros, lo que recarga exagerada e innecesariamente el producto en cuestión, solicita se les autorice para recibir en su fábrica de Galdácano alcohol neutro con el impuesto garantido, con destino a la preparación del fulminato de mercurio, por cuyo alcohol, una vez invertido en dicha preparación, habrían de satisfacer el impuesto a razón de 20 pesetas hectolitro, en concepto de alcohol desnaturalizado:

Resultando que el exponente manifiesta en su instancia que acepta la intervención de la Hacienda en los términos que se acuerde y se compromete asimismo a satisfacer los gastos que ocasione el servicio de intervención correspondiente, abonando las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que al efecto se nombre para llevar a cabo dicha intervención, sometiéndose asimismo a todas las formalidades legales y reglamentarias prescritas para el funcionamiento de las fábricas de alcohol desnaturalizado:

Visto el artículo 60 del vigente Reglamento de alcoholes:

Considerando que el citado precepto autoriza la entrada del alcohol neutro en las fábricas de éter con el impues-

to garantido y la liquidación y pago de éste a razón de 20 pesetas el hectolitro, como alcohol desnaturalizado, una vez transformado en aquel producto y previa constitución por los interesados de una fianza en metálico o valores del Estado en la Caja de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, en las cuantías que se señalan en el artículo 61; concesión logística, puesto que aunque el éter pudiera transformarse nuevamente en alcohol los gastos de esta operación superarían a las utilidades que reportara:

Considerando que una cosa análoga ocurre con el alcohol neutro invertido en la elaboración de los detonadores de fulminato de mercurio, ya que no es factible industrialmente regenerar aquél, por lo que es justo se conceda el mismo régimen que a las fábricas de éter; y

Considerando que las operaciones de recepción e inversión del alcohol deben ser intervenidas por la Hacienda y, en su consecuencia, deberá ejercer dicha intervención un funcionario de la Aduana de Bilbao, en tanto no se nombre un Interventor fijo para la fábrica de referencia, siendo de cuenta de la entidad solicitante el abonar a uno o a otro los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que ocasione la intervención de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la S. A. "Española de la Dinamita (Privilegios a Nobel) y Productos Químicos", domiciliada en Bilbao, para recibir en su fábrica de Galdácano alcohol neutro con el impuesto garantido, destinado a la elaboración de detonadores de fulminato de mercurio, por cuyo alcohol, una vez invertido en dicha preparación, se satisfará la cuota de 20 pesetas hectolitro, en concepto de desnaturalizado; debiendo constituirse previamente por la entidad solicitante y a disposición del Delegado de Hacienda de la provincia, la fianza que previene el artículo 61 del vigente Reglamento de la Renta del alcohol, en la forma y cuantía que se señala en el mismo.

2.º Que por la Administración principal de Aduanas de Bilbao se nombre un funcionario que desempeñe el cargo de Interventor de la referida fábrica, en tanto no se haga el nombramiento del que lo ejerza con carácter fijo; siendo de cuenta de la entidad solicitante el abono a uno u a otro de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción que devenguen en el cumplimiento del servicio de referencia.

3.º Que al entrar los alcoholes en la fábrica se depositen en un almacén, del que tendrá la llave el Interventor, que presenciara su extracción y empleo, llevándose un libro de cargo y data, en la forma y con los requisitos que señala el artículo 4.º del vigente Reglamento de la Renta; y

4.º Al final de cada mes se expedirá por el Interventor el talón de adendo correspondiente, que lo pasará a la Administración de Rentas públicas de Bilbao para el ingreso del impuesto del alcohol invertido, el cual se verificará en la primera quincena del mes siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 488.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Gobernador del Banco Exterior de España participa a este Ministerio que su Consejo de Administración, en sesión de 17 de los corrientes, acordó aceptar la dimisión que del cargo de Director general primero del citado Banco fué presentada por D. Eduardo Recaséns Mercadé, y proponer en su substitución, para desempeñar dicho cargo, a D. Francisco Recaséns Mercadé.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, de conformidad con dicha propuesta y en virtud de lo dispuesto en la base 12 del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1928 y en el artículo 78 de los Estatutos aprobados por Real orden de 20 de Julio de 1929, Director general primero del Banco Exterior de España a D. Francisco Recaséns Mercadé.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 489.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden fecha 24 de Junio actual oposiciones para cubrir diez plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas para ingresar en el Cuerpo Administrativo, cuyos ejercicios deberán dar principio el día 1.º de Septiembre próximo, se hace necesario nombrar el

Tribunal que ha de juzgarles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya el mencionado Tribunal bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Subdirector de la Dirección general de Aduanas, D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe de Administración de primera clase y Director de la citada Academia, y como Vocales D. Antonio Román Ferrero, del Cuerpo de Abogados del Estado, designado por el Director general de lo Contencioso del Estado, y los Profesores de la Academia D. Francisco Fuentes Ortega, D. Pablo Comas-Mata y Pérez, D. José Américo Martínez, D. José Goicolea Novas y D. Enrique Cuartara García, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, el cual actuará como Secretario de dicho Tribunal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 490.

Ilmo. Sr.: El artículo 138 de la vigente ley del Timbre grava, con la escala que en el mismo se contiene, entre otros documentos, las letras de cambio, cheques a la orden, mandatos, delegaciones, abonares y cualesquiera otros efectos análogos de comercio.

Están, por lo tanto, incluidos en el precepto todos los documentos que se utilicen para abonar o percibir cantidades por mediación de cualquier entidad bancaria, es decir, todos aquellos que sirvan para realizar la operación comercial denominada giro, cualquiera que sea la forma que afecten, pues desde el momento en que se utilizan para el fin expresado, constituyen un efecto de comercio, bien de los taxativamente enumerados en el artículo 138, bien, en otro caso, de los análogos a aquéllos.

Ahora bien, olvidando el inciso "y cualesquiera otros efectos análogos de comercio", y creyendo, sin duda, que al no utilizarse la forma de letra de cambio, cheque, abonar o cualquiera otra de las que enumera el precepto invocado, escapaba el documento a la tributación de la escala referida, se han ideado medios de giro, tales como simples recibos, abonos en cuenta, etc.

étera, que dan el resultado que se persigue en los giros, o sea el cobro de cantidades, dentro o fuera de la plaza, realizado por un Banco, al número de días vista que el expedidor del documento señale y con todos los brámites corrientes en tales casos, incluso empleando el procedimiento del endoso, si el Banco negociador no tiene sucursal en la plaza del librado.

Estos documentos de giro, a pesar de estar incluidos en el mencionado artículo 138, se reintegran generalmente tan sólo con el timbre de recibo, siendo así que deben llevar además el que corresponda a su cuantía, con arreglo a la escala del repetido artículo, siempre que su vencimiento no exceda de seis meses, pues en otro caso deberán llevar doble reintegro, según dispone el párrafo 3.º del propio precepto.

Y habiendo surgido dudas, que han producido desigualdades de criterio, conviene fijar éste y uniformarlo, sabiendo al paso de una práctica bancaria que podría constituir una verdadera defraudación, y en evitación de la merma de los intereses del Tesoro, que sería la consecuencia de la propagación de dicha práctica, ya que estas operaciones de cobro y giro por medio de documentos que no afecten la forma de letras de cambio, cheque, libranzas o pagaré, no se reintegran en la forma prevenida por la Ley.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 138 de la vigente ley del Timbre, todo documento que se utilice para realizar la operación de giro, sea cualquiera la forma que afecte, aunque se trate de un simple recibo, está comprendido en dicho artículo y sujeto a su escala.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general del Timbre.

Núm. 485.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que establecen los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 8 de Abril último (Cacera del 9),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los funcionarios en activo del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que figuran en la adjunta relación integren la escala auxiliar del mismo, con la categoría, clase y sueldo anual que a ca-

da uno de ellos se le asigna, a los que, mediante diligencia expedida por quien corresponda, se les hará constar en sus títulos administrativos esta vicisitud oficial.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la expresada relación se inserte en la GACETA DE MADRID, no sólo para conocimiento de los interesados, si que también para que en un plazo de quince días se admitan en este Ministerio las reclamaciones a que pudieran dar lugar la inclusión u omisión, por error, de funcionarios en la escala auxiliar; bien entendido que serán rechazadas de plano cuantas instancias se deduzcan solicitando pertenecer a escala distinta de la por que hayan optado aquéllos, en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 13 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

P. D.,

B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### RELACION QUE SE CITA

*Auxiliares Mayores, con sueldo anual de 6.000 pesetas.*

D. José Cordero Pintos. Dependencia en que sirve, Delegación de Hacienda en Huelva.

D. Francisco Pérez Lago. Dirección general del Tesoro público.

D. Feliciano Fajardo Mira. Delegación de Hacienda en Granada.

D. Francisco Villaplana Nebot. Delegación de Hacienda en Tarragona.

D. Carlos Heredia Carvajal. Dirección general de lo Contencioso.

D. Joaquín Almansa Jelmás. Delegación de Hacienda en Murcia.

*Auxiliares de primera clase, con sueldo anual de 5.000 pesetas.*

D. Rafael León Quirós. Depositaria especial de Hacienda de El Ferrol.

D. Justo Ganuza Abajo. Delegación de Hacienda en Santander.

D. Eladio Pérez Caballero y Pérez. Delegación de Hacienda en Navarra.

D. Ramón Cabrero González. Delegación de Hacienda en Santander.

D. Miguel Gil Malled. Delegación de Hacienda en Barcelona.

D. Antonio Rodolfo Guasp y Selva. Delegación de Hacienda en Baleares.

D. Cristóbal Román Iglesias. Delegación de Hacienda en Sevilla.

D. Alberto Pérez Cossío y Lisón. Delegación de Hacienda en Soria.

D. Tomás García y García. Delegación de Hacienda en Albacete.

D. José Yagüe de Miguel. Caja general de Depósitos.

D. Gerardo Saiz Arija. Delegación de Hacienda en Barcelona.

D. Joaquín Vicens y Poch. Delegación de Hacienda en Soria.

D. Venancio Lasheras Calvo. Delegación de Hacienda en Zaragoza.

D. Francisco Magdaleno Pérez. Delegación de Hacienda en Huelva.

D. Fernando Delgado Rubiano. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

D. Luis Ribot y Maura. Delegación de Hacienda en Baleares.

D. Eduardo Carrasco y Otero. Delegación de Hacienda en Cáceres.

D. Ruperto Fernández Risco. Dirección general de la Deuda.

D. Alonso de Jesús Coello Gutiérrez. Delegación de Hacienda en Jaén.

D. Enrique Serrano Valero. Delegación de Hacienda en Toledo.

D. Rafael Albadalejo y Brugarolas. Delegación de Hacienda en Murcia.

D. Antonio Subirá Sansó. Delegación de Hacienda en Baleares.

D. Enrique Boguer Soler. Delegación de Hacienda en Barcelona.

D. Pedro Unanua Fernández. Delegación de Hacienda en Murcia.

D. Juan Calderón Calderón. Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

D. Angel Gonzalo Correjas. Dirección general de lo Contencioso.

D. Julio Scittier Trelles. Dirección general del Tesoro público.

D. Manuel Sigüenza Cuadrado. Delegación de Hacienda en Guadaluajara.

D. Juan Riquer y Román. Excedente, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Ibiza.

D. José Gómez Cordobés. Delegación de Hacienda en Albacete.

D. José Conde Fuentes. Delegación de Hacienda en Zaragoza.

D. Antonio Soler y Tosi. Delegación de Hacienda en Lérida.

D. Manuel Ibáñez López. Delegación de Hacienda en Burgos.

D. Elías Merlo Navarro. Dirección general del Tesoro público.

D. Manuel Miró y Blanco. Delegación de Hacienda en Málaga.

D. Juan Villén Cruz. Delegación de Hacienda en Jaén.

D. Alfonso Maeso Jiménez. Delegación de Hacienda en Málaga.

D. Ricardo Lorenzo Cao. Delegación de Hacienda en Valencia.

D. Arturo Baldeñón y Verdes Montenegro. Delegación de Hacienda en Huesca.

D. Manuel López Ramos. Delegación de Hacienda en Barcelona.

D. José Villazán Lubiano. Delegación de Hacienda en Navarra.

D. José Domínguez Jambrina. Delegación de Hacienda en Zamora.

D. Rafael Ondaro y de Castro. Delegación de Hacienda en Vizcaya.

D. Ramón Cañadas López. Depositaria especial de Hacienda en Isla Gomera.

D. Juan Bautista León y León. Interventor en la Depositaria de Arrecife.

D. Rafael Lodaes y Girón. Delegación de Hacienda en Madrid.

D. Javier Flores Almorza. Delegación de Hacienda en Guipúzcoa.

D. Rogelio Mochales Tauriz. Subsecretaría de Hacienda.

D. Enrique Velasco Morán de Lavandera. Dirección general de la Deuda.

D. Serafin Ferro Mesoneros. Delegación de Hacienda en Salamanca.

D. Laureano José Martínez y Martínez. Dirección general de Rentas públicas.

D. Manuel Antonio García Solana y Sánchez del Alamo. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

D. Tobías Sanz Laseca. Tribunal Económico-administrativo Central.

D. Cecilio Lara y Ortiz. Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

D. Juan Navarro Cortés. Delegación de Hacienda en Jerez de la Frontera.

D. Cándido Chaves y Rivero. Delegación de Hacienda en Pontevedra.

D. Rafael Suárez Veloso. Dirección general del Tesoro público.

D. Antonio Morcillo Laborda. Ordenación de pagos de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional.

D. Natividad Adalia García. Delegación de Hacienda en Oviedo.

D. Germán Lozano Cecilia. Delegación de Hacienda en Avila.

D. Cecilio Poch Darnell. Delegación de Hacienda en Cádiz.

D. Eduardo Abad Santonja. Subsecretaría de Hacienda.

D. Eugenio Zavala Herrera. Delegación de Hacienda en Granada.

D. Ventura Rodríguez Gutiérrez. Subdelegación de Hacienda en Jerez de la Frontera.

D. Luis Rodríguez Fernández. Dirección general del Tesoro público.

D. Camilo Nieto Pérez. Subdelegación de Hacienda en Vigo.

D. Juan Luciano Arenas y Sánchez. Dirección de las Minas de Almadén.

D. Vicente Tur Colomer. Interventor, Depositaria de Hacienda en Ibiza.

D. Baldomero Basanta y Alcalá. Depositario-pagador de la Delegación de Hacienda en Cáceres.

D. Emilio Alguacil y Naco. Delegación de Hacienda en Baleares.

D. Amadeo Gómez Ontiveros. Intervención de la Dirección general de la Deuda.

D. Juan Pereira Herrera. Delegación de Hacienda en Avila.

D. Vicente Cabezado Cristóbal. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

D. Juan Domínguez Peña. Interventor de la Depositaria de Hacienda en Fuerteventura.

D. Generoso Salcedo Esteban. Delegación de Hacienda en Zaragoza.

D. Rafael Sánchez Torregrosa. Delegación de Hacienda en Murcia.

D. Segundo Cernuda Rodríguez. Delegación de Hacienda en Madrid.

D. Francisco Jiménez y Jiménez. Delegación de Hacienda en Cáceres.

D. Vicente de Benito Rodríguez. Delegación de Hacienda en Toledo.

D. Gumersindo Hipólito Valdés Ruedas. Delegación de Hacienda en Barcelona.

D. Domingo Rodríguez Oliva. Delegación de Hacienda en Barcelona.

D. César García Escudero. Intervención Central.

D. José Gamboa Varela. Delegación de Hacienda en Tarragona.

D. Vicente Valderrama Otero. Delegación de Hacienda en Lugo.

D. Rafael García Malea. Delegación de Hacienda en Salamanca.

D. Ernesto Pérez del Toro. Dirección general de la Deuda.

D. Tomás F. Guerrero y Guerrero. Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Cádiz.

D. Sandalio Lucas Sanz. Delegación de Hacienda en Madrid.

D. Clemente Sánchez Díaz. Delegación de Hacienda en Jaén.

D. Antonio Sánchez Jiménez. Dirección general de la Deuda.

D. Joaquín Cañadas López. Delegación de Hacienda en Almería.

D. Emilio Zuriaga Esteban. Delegación de Hacienda en Valencia.

D. Pedro Masip Sancho. Delegación de Hacienda en Zaragoza.

D. Enrique Cólera y Rausell. Dirección general de Propiedades.

D. Vicente Caño Moreno. Caja general de Depósitos.

D. Jacinto Gil Aincildegui y Rodríguez. Caja general de Depósitos.

D. Francisco Moreno Márquez. Delegación de Hacienda en Málaga.

D. Pedro Martín Naveiro. Dirección general de la Deuda.

D. Enrique Azcúé Kuechtel. Delegación de Hacienda en Alava.

D. León España y España. Delegación de Hacienda en Guadalupe.

D. Carlos Rojas Mueas. Dirección general del Timbre.

D. José Olavarrieta Abad. Ordenación de pagos de Hacienda.

D. Antonio Carrió Osuna. Intervención de la Dirección general de la Deuda.

D. Luis Martínez Coll. Depositario-pagador de la Subdelegación de Hacienda en Cartagena.

D. Juan Durbán Orozco. Delegación de Hacienda en Almería.

D. Luis Fernández del Pino Sáiz. Intervención Central.

D. Emilio Aparicio Yust. Delegación de Hacienda en Valencia.

D. Hilario Páramo Aguilar. Dirección general de Propiedades.

D. Gregorio Jiménez Martín. Delegación de Hacienda en Madrid.

D. Rafael Martínez Coll. Dirección de las Minas de Arrayanes.

D. Miguel Montiel Vázquez. Delegación de Hacienda en Huelva.

D. Nicolás Rey Feijóo. Dirección general de la Deuda.

D. Joaquín Alonso Domenech. Dirección general de Propiedades.

D. Zenón Herrero Crespo. Dirección general de la Deuda.

D. Sabino Curieses Pérez. Dirección general de la Deuda.

D. José Arias García. Delegación de Hacienda en Palencia.

D. Venancio Catalá Bonillo. Dirección general del Tesoro público.

D. Vicente Fernández Barba. Dirección general del Tesoro público.

D. Julián Pinós y Milara. Dirección de las Minas de Almadén.

D. Manuel Caballero García. Delegación de Hacienda en Valladolid.

D. Francisco Lleó Benlliure. Delegación de Hacienda en Castellón.

D. Domingo Apellániz Santa María. Delegación de Hacienda en Logroño.

D. Angel Luque Jiménez. Dirección general del Tesoro público.

D. Manuel Rodríguez Sayanés. Dirección general de la Deuda.

D. Lorenzo Gallardo Palacios. Dirección general del Tesoro público.

D. José Galiana Marés. Delegación de Hacienda en Barcelona.

D. Cirilo Navarro Montes. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

D. Jorge Calderón y Ayerra. Dirección de Minas en Almadén.

D. Claudio Vila Kirchoffer. Delegación de Hacienda en Baleares.

D. Martos García Mediavilla y Cámara. Minas de Almadén.

D. Gabriel Navarro Romero. Delegación de Hacienda en Valencia.

D. Alfonso Español y Mora. Minas de Almadén.

D. Luis Cesáreo Carmona y Pato. Minas de Almadén.

*Auxiliares de segunda clase, con sueldo anual de 4.000 pesetas.*

D. Alvaro García Salgado. Subdelegación de Hacienda en Santiago de Compostela.

D. Emilio Catalán Menéndez. Delegación de Hacienda en Cuenca.

D. Andrés Sellés Hernández. Dirección general del Tesoro.

D. Sebastián Pedro Alcalá Verdejo. Minas de Almadén.

D. Miguel Arriaza Fernández. Delegación de Hacienda en Madrid.

D. José García-Mediavilla y Cámara. Dirección general del Tesoro público.

D. Francisco Fernández Chamorro. Dirección general del Tesoro público.

D. Felipe Quintas Alonso. Delegación de Hacienda en Zamora.

D. Antonio Tomás Galera y García. Minas de Almadén.

D. Luis Quintana de la Torre. Delegación de Hacienda en Orense.

D. Juan de Dios de la Calzada y Viedma. Delegación de Hacienda en Jaén.

D. José Sedeño García. Dirección general del Tesoro público.

D. Arturo Moreno Díaz. Delegación de Hacienda en Toledo.

D. Augusto Bretón Balmaseda. Delegación de Hacienda en Soria.

D. Juan Márquez Broun. Delegación de Hacienda en Murcia.

D. Luis González Pintos. Subdelegación de Hacienda en Vigo.

D. Román Díaz de Freijo López. Delegación de Hacienda en Lugo.

D. Enrique Pinet Escarpentié. Delegación de Hacienda en Gerona.

D. Antonio Macía López. Delegación de Hacienda en Lugo.

D. Manuel Ramos Pinar. Delegación de Hacienda en Murcia.

D. Luis Carlos Cabezas de la Plaza. Delegación de Hacienda en Cádiz.

D. Francisco Calatrava y Serrano. Delegación de Hacienda en Jaén.

D. Arturo Pastor Conesa. Delegación de Hacienda en Barcelona.

D. Francisco Fuentes Castro. Delegación de Hacienda en Pontevedra.

D. Predesvindo Daniel Luna Cárdenas. Delegación de Hacienda en Cádiz.

D. Aldealgó Moreno Arredondo. Delegación de Hacienda en Palencia.

D. Leandro Blay Shorva. Delegación de Hacienda en Castellón.

D. Andrés de la Guardia y Martí. Subdelegación de Hacienda en Cartagena.

D. Francisco Mota Alcázar. Delegación de Hacienda en Jaén.

D. Aristarco Alonso Rodríguez. Delegación de Hacienda en Soria.

D. Gaspar Gutiérrez García. Delegación de Hacienda en Segovia.

D. Ismael Nieto Tino. Delegación de Hacienda en Zamora.

D. Enrique Alcalá Gutiérrez Calderón. Delegación de Hacienda en Badajoz.

D. Vicente Romero Rodríguez. Delegación de Hacienda en Orense.

D. Enrique Angulo y Contreras. Delegación de Hacienda en Segovia.

D. José Rodríguez Benito. Delegación de Hacienda en Avila.

D. Antonio Río Jorge. Subdelega

dión de Hacienda en Santiago de Compostela.

D. José Iniesta Lorea, Delegación de Hacienda en Sevilla.

D. Rafael Alverico Martínez, Delegación de Hacienda en Jaén.

D. Rafael Oñate García, Dirección general de Rentas públicas.

D. Gregorio Álvarez Marín, Delegación de Hacienda en Palencia.

D. Pedro Muñoz Carzero, Tesorería Central.

Doña Amelia Díaz Cordón, Dirección general de Rentas públicas.

Doña Rosario Remundo García-Monteauro, Subsecretaría de Hacienda.

Doña Esperanza García Alegre, Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda en Alava.

Doña María Blanco Martínez, Delegación de Hacienda en Logroño.

Doña Felisa Blanco Rodríguez, Delegación de Hacienda en Logroño.

Doña Amada Las Heras Pérez, Delegación de Hacienda en Logroño.

Doña Leonor Moreno Bas, Ordenación de Pagos de Hacienda.

Doña Carmen Cabezas Cereza, Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña María del Milagro Franco del Zaplancu y Díez de Robles, Subsecretaría de Hacienda.

Doña Pilar Torrente Fortuño, Dirección general de Rentas públicas.

Doña Felicidad Vallejo García, Delegación de Hacienda en Zaragoza.

Doña Enriqueta López Hienda, Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Pilar Cerrada Seguí, Delegación de Hacienda en Oviedo.

Doña Isabel García Mancisidor, Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Angustias Rodríguez Pérez, Delegación de Hacienda en Santander.

Doña María Ros y de Castro, Liquidador de la Delegación de Hacienda en Segovia.

Doña Mercedes Hidalgo Gallego, Intervención Central.

Doña Luz Le Boucher Villén, Subdelegación de Hacienda en Valencia.

Doña Carmen Benimeli Navarro, Subdelegación de Hacienda en Gijón.

Doña Angeles Cerrada Seguí, Delegación de Hacienda en Oviedo.

Doña Gregoria Sanz Sanz, Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Blanca Vie Creppi, Dirección general del Tesoro.

Doña Carmen Lumbreras Pérez, Caja general de Depósitos.

Doña Concepción Pastor Gómez, Dirección general del Tesoro público.

Doña Julia Gómez Martínez, Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Rosalía Rodríguez Valdés, Delegación de Hacienda en Oviedo.

Doña Josefa Alonso Rubio, Dirección general de Rentas públicas.

Doña Bernarda Sánchez de Luis, Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Natividad Mir Rocafort, Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Adela Castro Cortés, Ordenación de pagos, Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional.

Doña María Hernández Herrera, Delegación de Hacienda en Gerona.

Doña Rosario García Vázquez, Delegación de Hacienda en La Coruña.

Doña María García Mancesidor, Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Elvira Palacios Cerdeño, Tribunal Económicoadministrativo Central.

Doña Tomasa San Segundo Puebla, Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Paulina Garnacho Herrero, Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña María Cruz Sedeño Alonso, Dirección general de lo Contencioso.

Doña Consuelo Gómez Valbuena, Dirección general de la Fábrica de Moneda.

Doña María Martínez Mata, Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Concepción Mariscal García, Dirección general de Rentas públicas.

Doña Asunción Benavent García, Delegación de Hacienda en Toledo.

Doña Juana Jiménez Núñez, Caja general de Depósitos.

Doña Pilar Gil Pascual, Intervención de la Dirección general de la Deuda.

Doña Carmen Gascón Hernández, Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Ricarda Córdoba Gonzalo, Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña Mercedes Gaspar y de Huelbes, Subsecretaría de Hacienda.

Doña Hilariá Arroyo Horcajada, Tribunal Económicoadministrativo Central.

Doña Florentina González Sánchez, Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña Dolores Rodríguez Villaverde, Delegación de Hacienda en Sevilla.

Doña María Rebollar Llauro, Delegación de Hacienda en Soria.

Doña Consolación Montero Carretero, Depositaria de Hacienda en Ibiza.

Doña Encarnación Bragulat de Silva, Intervención de la Dirección general de la Deuda.

Doña Dolores Segovia Celada, Ordenación de pagos de Gobernación.

Doña Josefa Cabrera Latorre, Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Carmen Martínez Peláez, Delegación de Hacienda en León.

Doña Rosalía Grifol Gelabert, Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Alicante.

Doña Secundina Miguel Maestro, Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña Manuela Alonso de Landaburu, Subsecretaría de Hacienda.

Doña Osmunda Basanta Llenderros, Delegación de Hacienda en Lugo.

Doña Isabel Miguel Martínez, Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Hipólita González Gil, Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña María Oriol Ruiz, Delegación de Hacienda en Lérida.

Doña Mercedes González García, Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Alejandrina Borrego Robledo, Dirección general de la Deuda.

Doña Socorro Molón Martínez, Delegación de Hacienda en Almería.

Doña Eugenia Hernández Iribarren, Dirección general de la Deuda.

Doña Gloria Rodríguez Losada, Delegación de Hacienda en Orense.

Doña Josefa Pérez García-Argüelles, Dirección general de Rentas públicas.

Doña Gabina González Fernández, Delegación de Hacienda en Segovia.

Doña María Bincón González, Con-

sejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Doña Candelaria Ojel-Jaramillo Quero, Delegación de Hacienda en Granada.

Doña María Zurita Jiménez de la Serna, Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Mercedes Pérez Sánchez, Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Matilde Fernández Amantequi, Dirección general de Rentas públicas.

Doña Esperanza Alsina López, Delegación de Hacienda en Lérida.

Doña Piedad Martín Cardoso, Tribunal Económicoadministrativo Central.

Doña Pilar Ibán Valdés, Delegación de Hacienda en León.

Doña Pilar Garzarán Galve, Delegación de Hacienda en Teruel.

Doña Rosalina Arribas Díez, Ordenación de pagos de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional.

Doña Octavia Pino Luna, Depositaria especial de Hacienda en Ceuta.

Doña Dolores Martínez García-Argudo, Intervención Central de Hacienda.

Doña Filomena Resina Rodríguez, Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Eloísa Romero López, Delegación de Hacienda en Zamora.

Doña Consolación Pontes Hinestrosa, Intervención general.

Doña Emilia Calvo Arranz, Delegación de Hacienda en Santander.

Doña Juana Baquer Velasco, Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Justa Lara García, Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Fernanda Gazapo Valdés, Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Dolores González Pardo Olavarrieta, Dirección general de la Deuda.

Doña María de Jesús Sanz Allende, Delegación de Hacienda en Soria.

Doña Matilde Durán Merino, Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Carmen Rodríguez Sánchez, Delegación de Hacienda en Zamora.

Doña Ricarda Berasategui Martínez, Delegación de Hacienda en Alava.

Doña Carmen de Labra Egidio, Delegación de Hacienda en Alicante.

Doña Florentina Miguel Barrios, Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Guadalupe Martínez Fernández, Delegación de Hacienda en León.

Doña Teresa Elena Martínez, Delegación de Hacienda en Salamanca.

Doña Blanca Menor Gandioso, Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Concepción Arés Arroyo, Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Amalia Pérez Ramos, Delegación de Hacienda en Zaragoza.

Doña Francisca Cardell Tomás, Delegación de Hacienda en Baleares.

Doña Ramona Manterola Larraya, Delegación de Hacienda en Guipúzcoa.

Doña Antonia López García, Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Pilar Regalado Maya, Dirección general de Propiedades.

Doña Dolores Espinosa Echevarría, Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Dolores Cordeiro González, Delegación de Hacienda en Lugo.

Doña Francisca Bosch Hernández, Delegación de Hacienda en Valencia.

Doña María Avrial Marqueze, Dirección general de Rentas públicas.

Doña Teodora Sánchez González. Delegación de Hacienda en Avila.  
 Doña Francisca Benito Llorente. Delegación de Hacienda en Valladolid.  
 Doña Luisa Perrote Fernández. Delegación de Hacienda en Santander.  
 Doña Concepción Bebiá Pando. Delegación de Hacienda en Madrid.  
 Doña Juana Amador Díaz. Delegación de Hacienda en Castellón.  
 Doña Amelia Hidalgo Guajardo. Delegación de Hacienda en Madrid.  
 Doña María Cruz Vicente Moreno. Delegación de Hacienda en Zamora.  
 Doña Dolores Santos Carvajosa. Dirección general del Timbre.  
 Doña Araceli Salcedo Martínez. Delegación de Hacienda en Zaragoza.  
 Doña Hermenegilda Castillo Saiz. Delegación de Hacienda en Cuenca.  
 Doña Dolores del Campo Gaitero. Caja general de Depósitos.  
 Doña María Martínez Díaz. Delegación de Hacienda en Madrid.  
 Doña Rosario González Royo. Delegación de Hacienda en Logroño.  
 Doña Josefa Vicente Cardona. Delegación de Hacienda en Huesca.  
 Doña Concepción Puig Villena. Delegación de Hacienda en Valencia.  
 Doña Josefa López Soba. Delegación de Hacienda en Barcelona.  
 Doña Carmen Barrio Sánchez. Delegación de Hacienda en Zaragoza.  
 Doña Francisca Valriberas García. Delegación de Hacienda en Barcelona.  
 Doña Albina de Diego Peña. Delegación de Hacienda en Granada.  
 Doña Emilia Urbina García. Tribunal Económico-administrativo Central.  
 Doña Felisa Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain. Delegación de Hacienda en Madrid.  
 Doña Lucía Alonso Salgado. Dirección general de Rentas públicas.  
 Doña Efigenia Quintero Espinosa. Delegación de Hacienda en Las Palmas.  
 Doña Honoría Molina Romero. Delegación de Hacienda en Albacete.  
 Doña Amparo Moreno y Bas. Dirección general de Rentas públicas.  
 Doña Inés Gómez García. Delegación de Hacienda en Valencia.  
 Doña Mercedes Bushell Blankenstein. Caja general de Depósitos.  
 Doña Isabel Sánchez Hernández. Delegación de Hacienda en Salamanca.  
 Doña Concepción Vilumbrales Fuente. Delegación de Hacienda en Burgos.  
 Doña Avelina Calvo Resa. Delegación de Hacienda en Zamora.  
 Doña María Zazo Aguado. Delegación de Hacienda en Lérida.  
 Doña Luisa Barrera Machín. Delegación de Hacienda en Tenerife.  
 Doña Aurea Solé Sanz. Delegación de Hacienda en Lérida.  
 Doña Consuelo Oliván Escartín. Delegación de Hacienda en Huesca.  
 Doña Delfina Llamas Pastor. Delegación de Hacienda en Valladolid.  
 Doña Soledad Iniesta Sánchez. Delegación de Hacienda en Sevilla.  
 Doña Julia de Antonio Alvaro. Dirección general de Rentas públicas.  
 Doña Mercedes González Zancajo. Delegación de Hacienda en Sevilla.  
 Doña Mercedes Martínez Cuesta. Delegación de Hacienda en Burgos.  
 Doña María Cruz Navarro Patiño. Delegación de Hacienda en Cádiz.  
 Doña Concepción Portolés Bergós. Delegación de Hacienda en Teruel.

Doña Josefa Alvarez Díaz. Caja general de Depósitos.  
 Doña María de la Gloria Campo López. Delegación de Hacienda en Segovia.  
 Doña Pilar Carreras Jané. Delegación de Hacienda en Teruel.  
 Doña Pilar Oller Serrano. Delegación de Hacienda en Navarra.  
 Doña Trinidad Mateos de la Concha. Delegación de Hacienda en Zaragoza.  
 Doña María González Fernández. Delegación de Hacienda en León.  
 Doña Miguela García Becerril. Delegación de Hacienda en Zaragoza.  
 Doña Guadalupe Pérez Román. Delegación de Hacienda en Salamanca.  
 Doña Encarnación Molero Sánchez-Diezma. Delegación de Hacienda en Toledo.  
 Doña Rosalía Pérez Moreno. Delegación de Hacienda en Soria.  
 Doña Eloísa Salinero Gil. Delegación de Hacienda en Cuenca.  
 Doña Angela Saiz Ledesma. Delegación de Hacienda en Cuenca.  
 Doña Asunción Roldán Sevilla. Delegación de Hacienda en Granada.  
 Doña Luisa García López. Delegación de Hacienda en Salamanca.  
 Doña Pilar Lozano Lozano. Delegación de Hacienda en Cáceres.  
 Doña Isabel Nicolau Traver. Delegación de Hacienda en Zaragoza.  
 Doña Juana Martín Martín. Delegación de Hacienda en Avila.  
 Doña María Pérez Alvaro. Dirección general del Timbre.  
 Doña Rosario de Arteaga y Martín. Delegación de Hacienda en Madrid.  
 Doña María Munguira Santamaria. Delegación de Hacienda en Burgos.  
 Doña Evangelina López García. Delegación de Hacienda en Málaga.  
 Doña María Ferrando Llorca. Delegación de Hacienda en Valencia.  
 Doña Eduvigis Collado Alvarez. Delegación de Hacienda en Avila.  
 Doña Josefa García del Pulgar Baptista. Delegación de Hacienda en Avila.  
 Doña Angela Polvorosa Fraile. Dirección general de la Deuda.  
*Auxiliares de tercera clase, con sueldo anual de 3.000 pesetas.*  
 Doña María Claver Salas. Delegación de Hacienda en Zaragoza.  
 Doña Julia Polo Hernando. Delegación de Hacienda en Segovia.  
 Doña Mercedes Sánchez Garrido. Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en León.  
 Doña Valeriana Hernando Izquierdo. Subdelegación de Hacienda en Cartagena.  
 Doña Florencia Morales Gómez. Delegación de Hacienda en Zamora.  
 Doña Carmen Rodríguez de la Hera. Delegación de Hacienda en Huesca.  
 Doña Mercedes Pereda Gutiérrez. Dirección general del Timbre.  
 Doña Regina Sendras Gonzalvo. Delegación de Hacienda en Avila.  
 Doña Petra Encinas Escribano. Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Cuenca.  
 Doña Rosa Sánchez Villalobos. Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Barcelona.  
 Doña Lucía Renedo Benavides. Delegación de Hacienda en Segovia.  
 Doña Joaquina Alfa Pérez. Dirección de la Fábrica de la Moneda.

Doña Mercedes Vega Gisperi. Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Gerona.  
 Doña Matilde Yuste Galán. Dirección general de la Deuda.  
 Doña María Ascensión Cano Aznar. Dirección general del Timbre.  
 Doña Felisa Ortiz Martín. Delegación de Hacienda en Burgos.  
 Doña Vicenta Avilés Garrido. Ordenación de Pagos de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional.  
 Doña Carlota Gaspar y de Huelbes. Caja general de Depósitos.  
 Doña Edesia Vallejo García. Delegación de Hacienda en Zaragoza.  
 Doña María Eyaralar Almazán. Delegación de Hacienda en Valladolid.  
 Doña María Martí Martínez. Delegación de Hacienda en Castellón.  
 Doña Angela García Hermida. Delegación de Hacienda en Orense.  
 Doña María de las Mercedes Muruve y Cardona. Dirección general de Rentas públicas.  
 Doña María Dolores Gascón Hernández. Delegación de Hacienda en Madrid.  
 Doña Braulia Ypiens Estaun. Delegación de Hacienda en Huesca.  
 Doña Virginia Pilar Herrero Ariño. Delegación de Hacienda en Zaragoza.  
 Doña Rosario Sastre Redondo. Delegación de Hacienda en Madrid.  
 Doña Carinen Minguéz Hernández. Delegación de Hacienda en Madrid.  
 Doña María Teresa de Varo Chinchilla. Delegación de Hacienda en Granada.  
 Doña Teresa Díaz Cordón. Delegación de Hacienda en Madrid.  
 Doña María del Carmen Escó González. Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda en Oviedo.  
 Doña Luisa Quesada Lovillo. Dirección general de Propiedades.  
 Doña Magdalena Gómez Hernández. Delegación de Hacienda en Barcelona.  
 Doña Blanca Monasterio Ituarte. Dirección general del Tesoro público.  
 Doña María Concepción del Barric Almarza. Intervención Central.  
 Doña María del Carmen Colombo Mellado. Delegación de Hacienda en Cádiz.  
 Doña Amparo Yagüe Fuentes. Delegación de Hacienda en Madrid.  
 Doña Mercedes Aparicio Domínguez. Caja general de Depósitos.  
 Doña Felicidad Ruiz Díaz. Delegación de Hacienda en Santander.  
 Doña Carmen Farré Griño. Delegación de Hacienda en Lérida.  
 Doña Huminada Vázquez Gaona. Delegación de Hacienda en Avila.  
 Doña María Teresa Sánchez Pérez. Delegación de Hacienda en Huesca.  
 Doña Victorina Panzano Almodovar. Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Huesca.  
 Doña Milagros Revuelto Reyuelto. Delegación de Hacienda en Soria.  
 Doña Emilia Lotero Barrero. Delegación de Hacienda en Barcelona.  
 Doña Concepción Moraleta Udobro. Tesorería Central.  
 Doña Magdalena Morales Velasco. Dirección general del Timbre.  
 Doña Pilar Hernández Usategui. Delegación de Hacienda en Alava.  
 Doña Clotilde Alcalá Gómez. Delegación de Hacienda en Sevilla.  
 Doña Hipólita Hidalgo Blanco. Dirección general de lo Contencioso.

Doña Julia Gil Gómez. Delegación de Hacienda en Guadalajara.

Doña Carmen Cospedal del Hierro. Dirección general de la Deuda.

Doña Ramona Rovira Nicolau. Delegación de Hacienda en Valencia.

Doña Angela García Sánchez Lucas. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña María Dolores Catarineu Fusteras. Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Elena Juan Martín. Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Carmen Rínguez Usabal. Delegación de Hacienda en Gerona.

Doña Jesusa Renuncio Santos. Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña María de Gracia Ruiz Infantes. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Luisa Berdejo Arigo. Delegación de Hacienda en Almería.

Doña Fernanda Lumberras Pérez. Dirección general del Timbre.

Doña Remedios Tapia Nogueira. Delegación de Hacienda en La Coruña.

Doña Josefa Medrano Ochandarena. Delegación de Hacienda en Alava.

Doña Felisa Romo Palomino. Delegación de Hacienda en Huesca.

Doña María Luisa Baños Wegfalirt. Intervención general.

Doña Ramona Espinosa Martín. Delegación de Hacienda en Toledo.

Doña María Teresa García Martínez. Delegación de Hacienda en Toledo.

Doña María Luisa Barrero Virgala. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

Doña María Elvira García González. Caja general de Depósitos.

Doña Clotilde Martínez Beltrán. Delegación de Hacienda en Valencia.

Doña Carmen Martínez Torresano. Caja general de Depósitos.

Doña Amelia Nogales Alfaro. Delegación de Hacienda en Vizcaya.

Doña María del Pilar López Sarrablo. Delegación de Hacienda en Jaén.

Doña Joaquina Sánchez Goicoechea. Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Dolores Reyes Márquez. Delegación de Hacienda en Sevilla.

Doña Carmen del Fresno de la Torre. Subdelegación de Hacienda en Cartagena.

Doña Concepción Igual Fernández-Feco. Dirección general de Rentas públicas.

Doña Elvira Sierra Carpintero. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Elvira Cabezas Cerezal. Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña Manuela Flores Burgos. Delegación de Hacienda en Málaga.

Doña Gloria Menéndez Sierra. Delegación de Hacienda en Vizcaya.

Doña María Josefa García Rubio. Delegación de Hacienda en Murcia.

Doña Candelaria Escobá Fontanet. Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Josefa María Galán Rodríguez. Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Angela Duerio Bellocqui. Monopólio de Petróleos.

Doña Carmen Mejías Varó. Delegación de Hacienda en Alicante.

Doña Jesusa Antonia Fernández López. Delegación de Hacienda en Toledo.

Doña Matilde Sobrino Alonso. Depósito Especial de Hacienda en Ceuta.

Doña Dolores Fernández Castilla Portugal. Intervención general.

Doña Manuela Buenc García. Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña Josefina Galván Casado. Delegación de Hacienda en Guadalajara.

Doña Vicenta Manzano del Amo. Delegación de Hacienda en Cáceres.

Doña María Luisa Cabo Rubic. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Sara Carmen Cervelló Pisa. Delegación de Hacienda en Zaragoza.

Doña Fronilde Martín Alonso. Delegación de Hacienda en Salamanca.

Doña Felisa Majuá Povés. Delegación de Hacienda en León.

Doña María Gloria García García. Delegación de Hacienda en Logroño.

Doña Milagros de Taranco González. Intervención Central.

Doña Inés Arconada Berzosa. Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña María del Pilar Piñero Plaza. Dirección general de Propiedades.

Doña Aurora Vicente Vicente. Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Flora Navarro García. Delegación de Hacienda en Teruel.

Doña Concepción García Corrales. Dirección general del Tesoro.

Doña María Amparo Fuentesaja de Pablos. Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Visitación Gutiérrez Martínez. Delegación de Hacienda en León.

Doña Carmen Estrella López. Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Purificación García Moya. Dirección general de la Deuda.

Doña Rosa Rubín González. Delegación de Hacienda de La Coruña.

Doña Eugenia Pérez y Pérez. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña Florinda Franco Marcos. Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña Fidela Modamio García. Delegación de Hacienda en Cáceres.

Doña Beatriz Gutiérrez Bargueño. Dirección general de la Deuda.

Doña Severina Sofía Fernández Rocio. Delegación de Hacienda en Sevilla.

Doña Aurea Jiménez Vargas. Dirección general del Tesoro.

Doña Carmen Pérez del Moral. Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Adela Fraile García. Dirección general del Timbre.

Doña Angeles Culebras Escudero. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña Mercedes Díaz Tendero Muñoz. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

Doña Ignacia Marrupe Medina. Delegación de Hacienda en Badajoz.

Doña Gracia Jiménez Molina. Delegación de Hacienda en Granada.

Doña María Martín Rodríguez. Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña María Teresa Rey del Arco. Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Dolores Gutiérrez Gorostiza. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Josefina Grifol Gelabert. Delegación de Hacienda en Murcia.

Doña Mariana Monreal Santos. Dirección general del Timbre.

Doña María Romero Junquera. Dirección general del Tesoro.

Doña Felisa Pérez Callego. Delegación de Hacienda en Albacete.

Doña Emilianita Alaña Sada. Delegación de Hacienda en Zaragoza.

Doña Amelia de Granja Gómez. Caja general de Depósitos.

Doña Carmen Romero Junquera. Delegación de Hacienda en Zamora.

Doña Pilar Galán Calvillo. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Paula Pérez Duro. Intervención Central.

Doña María de la Concepción Bayle Rodríguez. Delegación de Hacienda en Tarragona.

Doña Elisa Fernández Nadahmay. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña María del Carmen Peñas Gallego. Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña María Teresa Moreno López. Delegación de Hacienda en Pontevedra.

Doña Ana María Viada Moraleda. Delegación de Hacienda en Huesca.

Doña Patrocinio Toledo Sáiz. Delegación de Hacienda en Logroño.

Doña Emilia Errasti García. Delegación de Hacienda en Logroño.

Doña Manuella Tejedor Domínguez. Tesorería Central.

Doña María del Pilar Lubián Clemente. Dirección general de la Deuda.

Doña Bienvenida Martín y Martín. Delegación de Hacienda en Segovia.

Doña Elena Martínez Olmo. Tribunal Económicoadministrativo Central.

Doña Esperanza Fernández Cabal. Delegación de Hacienda en León.

Doña Adoración Herrero Frax. Delegación de Hacienda en Teruel.

Doña María del Carmen García García. Delegación de Hacienda en Logroño.

Doña Aurora Merino Carrasco. Delegación de Hacienda en Segovia.

Doña María del Carmen Baldaraque Maestro. Dirección general de la Deuda.

Doña Ana María Lozano Aguirre. Tesorería Central.

Doña Concepción Franco de Sarabia y Ubeda. Dirección general de Rentas públicas.

Doña Felisa Caja Arpa. Intervención Central.

Doña María Gómez y Gómez. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Antonina Reliño Monge. Delegación de Hacienda en Guadalajara.

Doña Rosalía Cano Martín. Delegación de Hacienda en Granada.

Doña Rosario Alvarez de Pablo. Ordenación de pagos de Gobernación.

Doña Felisa Valladares García. Delegación de Hacienda en Toledo.

Doña María de los Dolores García Castaño. Dirección general de la Deuda.

Doña María Carmen Alcalá Martín. Delegación de Hacienda en Guadalajara.

Doña Justa Fernández Losa. Delegación de Hacienda en Oviedo.

Doña Juana Ana Riera Pascual. Intervención de la Dirección general de la Deuda.

Doña Cecilia Fernández Montero. Subsecretaría de Hacienda.

Doña Aurelia González Pastor. Delegación de Hacienda en Palencia.

Doña Aurora Nieto Fermoselle. Delegación de Hacienda en Zamora.

Doña María Alvarez Ruiz. Delegación de Hacienda en Avila.

Doña María del Pilar Petra Segura Martín. Intervención Central.

Doña María del Pilar Tortuero López. Dirección general de la Deuda.

Doña María López López. Delegación de Hacienda en Zamora.

Doña María Mercedes García Gómez. Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Soledad Sánchez Pérez. Delegación de Hacienda en Huesca.

- Doña Felipa Vedia Alonso. Delegación de Hacienda en Toledo.
- Doña María de los Angeles Comes Valbuena. Delegación de Hacienda en Barcelona.
- Doña Carmen Abcoza Ribelles. Delegación de Hacienda en Valencia.
- Doña María del Carmen Calvo y Julián. Dirección general de la Deuda.
- Doña Carmen Castellanos y Cortés. Dirección general de la Deuda.
- Doña Amalia Martín Garnica. Dirección general de la Deuda.
- Doña Carmen Villaria Ramos. Caja general de Depósitos.
- Doña Dolores Martínez y Hermosa. Dirección general de la Deuda.
- Doña María Hernández Domínguez. Dirección general de la Deuda.
- Doña Aurora Fernández Pérez. Dirección general de la Deuda.
- Doña Elvira Rivarola Begonia. Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Tarragona.
- Doña Teresa López Tienda. Delegación de Hacienda en Barcelona.
- Doña Joaquina Rodríguez Matas. Dirección general del Timbre.
- Doña Carolina Muñoz y Corral. Delegación de Hacienda en Salamanca.
- Doña María Nieves Merchante y Sánchez. Delegación de Hacienda en Barcelona.
- Doña Carmen Pérez Panadero. Dirección general de Propiedades.
- Doña Josefina Muzas Gamarra. Tribunal Económico-administrativo Central.
- Doña Adeia March Aumella. Delegación de Hacienda en Huesca.
- Doña Vita Pérez Guajardo. Dirección general del Tesoro público.
- Doña Pilar Cecilia Navarro García. Delegación de Hacienda en Teruel.
- Doña Teresa Baleriola Sancho. Delegación de Hacienda en Murcia.
- Doña Concepción Díez de Oñate y Cueto. Dirección general de Rentas públicas.
- Doña Isabel Delgado Fraile. Delegación de Hacienda en Zaragoza.
- Doña Josefa Gómez Lamas. Dirección general de Rentas públicas.
- Doña María Gómez Aura. Caja general de Depósitos.
- Doña Leonor Aliende Molina. Delegación de Hacienda en Jaén.
- Doña Julia María Rincón Rodríguez. Delegación de Hacienda en Valladolid.
- Doña Joaquina Gómez Jiménez. Caja general de Depósitos.
- Doña Araceli Moreno Santos. Delegación de Hacienda en Oviedo.
- Doña Dolores Ríos Rambla. Delegación de Hacienda en Madrid.
- Doña María Teresa Fernández Gutiérrez. Intervención de la Dirección general de la Deuda.
- Doña Sebastiana Caballero Muñoz. Dirección general del Timbre.
- Doña Aniceta Biezma Ortiz. Delegación de Hacienda en Toledo.
- Doña María del Pilar Díez Iribarren. Ordenación de Pagos en Gobernación.
- Doña Herminia Vila Sánchez. Delegación de Hacienda en Lugo.
- Doña Emilia Bravo García. Delegación de Hacienda en Segovia.
- Doña Asunción Carreras Jané. Delegación de Hacienda en Teruel.
- Doña Luisa Fernández Pascual. Delegación de Hacienda en Badajoz.
- Doña María de los Angeles Barca
- Angulo. Delegación de Hacienda en Barcelona.
- Doña Clotilde García Aidea. Delegación de Hacienda en Burgos.
- Doña Juana Bleda Moreno. Delegación de Hacienda en Sevilla.
- Doña Teodora Calabia Alvarez. Delegación de Hacienda en Barcelona.
- Doña Ramona Aiyarado Alonso. Delegación de Hacienda en Barcelona.
- Doña Maximina Aguado Hombrados. Tribunal Económico - administrativo Central.
- Doña María Mercedes García Vázquez. Delegación de Hacienda en La Coruña.
- Doña María Aldave Aizpurroa. Delegación de Hacienda en Barcelona.
- Doña Jerónima Miñana Gálvez. Dirección general de la Deuda.
- Doña María Montero Rodelgo. Delegación de Hacienda en Salamanca.
- Doña María Dolores Rodríguez Volta. Delegación de Hacienda en Toledo.
- Doña Antonia Vara y López. Dirección general del Timbre.
- Doña Carmen Jiménez Wittemberg. Delegación de Hacienda en Málaga.
- Doña Mauricia Fernández Leal. Delegación de Hacienda en Valladolid.
- Doña Pascuala Mateo Lafuenta. Delegación de Hacienda en Guadalajara.
- Doña María Adelina González Alvarez Ron. Delegación de Hacienda en Zaragoza.
- Doña María Angeles Rodríguez y Sánchez Lillo. Intervención de la Dirección de la Deuda.
- Doña María Carmen Ruiz Infantes. Dirección general de la Deuda.
- Doña Angeles Milán García. Subsecretaría de Hacienda.
- Doña Diana Sancha Sancha. Delegación de Hacienda en Zaragoza.
- Doña María Dolores García de Juan. Dirección general de la Deuda.
- Doña María Josefa Calderón y Almansa. Ordenación de pagos en Fomento.
- Doña Concepción Pérez Martín. Delegación de Hacienda en Zaragoza.
- Doña Enriqueta Mir Palumé. Delegación de Hacienda en Lérida.
- Doña Mercedes Galán Calvillo. Delegación de Hacienda en Madrid.
- Doña María Consolación Vallejo García. Delegación de Hacienda en Zaragoza.
- Doña Leonor Nájera Merino. Delegación de Hacienda en Logroño.
- Doña Teresa Galán Antón. Dirección general de la Deuda.
- Doña Anastasia Martín Alvarez. Delegación de Hacienda en Guadalajara.
- Doña Aurora García Rodríguez. Intervención general.
- Doña Isabel Carrascosa Rauón. Delegación de Hacienda en Granada.
- Doña María Fuentes Martínez. Delegación de Hacienda en Sevilla.
- Doña Leona Joaquina Perona Pozuelo. Delegación de Hacienda en Cuenca.
- Doña Luisa Maya González. Monopolio de Petróleos.
- Doña Mariana Parra Fernández. Monopolio de Petróleos.
- Doña María Luisa Oliva Torrubiano. Dirección general del Tesoro.
- Doña María Boj Turmo. Intervención general.
- Doña Josefa Jiménez Escudero. Dirección general del Tesoro.
- Doña María Jesús Muñoz García. Delegación de Hacienda en Toledo.
- Doña Manuela Castro Miño. Dirección general de la Deuda.
- Doña Margarita Díaz González. Delegación de Hacienda en Lugo.
- Doña María Luisa Escario y Bochi. Delegación de Hacienda en Granada.
- Doña María Josefa Valdura Sarriegui. Subdelegación en Jerez de la Frontera.
- Doña Petra Sánchez Cambón. Dirección general de la Deuda.
- Doña Josefa Escribano García. Delegación de Hacienda en Cuenca.
- Doña María Santos Sáenz. Dirección general de la Deuda.
- Doña Pilar Marín Alquézar. Delegación de Hacienda en Logroño.
- Doña Vicenta Valverde del Barrio. Delegación de Hacienda en Segovia.
- Doña Isabel Guerrero Valcárcel. Dirección general del Tesoro.
- Doña Emiliana Alonso Pinilla. Delegación de Hacienda en Zaragoza.
- Doña Concepción Fernández Flores. Dirección general de la Deuda.
- Doña Guadalupe Liaño Díaz. Delegación de Hacienda en Santander.
- Doña Matilde García Martín. Delegación de Hacienda en Segovia.
- Doña Elvira Cirera Vilanova. Delegación de Hacienda en Lérida.
- Doña Eduvigis Revilla Gutiérrez. Delegación de Hacienda en Oviedo.
- Doña María del Socorro Zanón y Ochoa. Delegación de Hacienda en Cuenca.
- Doña Marina de Usera de la Vega. Dirección general de la Deuda.
- Doña Eugenia Martínez Marín. Delegación de Hacienda en Logroño.
- Doña María del Carmen Parrizas Torres. Delegación de Hacienda en Valencia.
- Doña María Martín de Fresneda. Delegación de Hacienda en Murcia.
- Doña Estrella Blanco del Pueyo. Ordenación de pagos de Hacienda.
- Doña Isabel Teresa García Mancesidor. Delegación de Hacienda en Burgos.
- Doña Irene Martínez y Martínez. Dirección general de Propiedades.
- Doña María del Pilar Ortega y Pérez. Delegación de Hacienda en Zaragoza.
- Doña Eusebia García y López Cañadillas. Delegación de Hacienda en Barcelona.
- Doña Aurora Pérez Ramírez. Delegación de Hacienda en Sevilla.
- Doña Felisa de la Guerra de Agreda. Dirección general del Tesoro.
- Doña María Luisa Pacheco y Rodrigo. Dirección general del Timbre.
- Doña Elisa Reviriego García. Delegación de Hacienda en Salamanca.
- Doña Sofía Fernández Suárez. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.
- Doña Felisa Villar y Villar. Delegación de Hacienda en Logroño.
- Doña Blanca Guallart Martínez. Delegación de Hacienda en Albacete.
- Doña Dolores Rico Poveda. Subdelegación de Hacienda en Alcoy.
- Doña Ana Rodríguez Varela. Delegación de Hacienda en Santander.
- Doña María Victoria Herraiz Chacón. Delegación de Hacienda en Málaga.
- Doña Julia Oca García. Delegación de Hacienda en Barcelona.
- Doña Pilar de Juana Villazán. Delegación de Hacienda en Burgos.
- Doña Amalia Utrilla Pantoja. Delegación de Hacienda en Castellón.

Doña María Curidi Mancesidor. Monopolio de Petróleos.

Doña Asunción Griselda Caparrós López. Delegación de Hacienda en Málaga.

Doña Mercedes Gómez Redoli. Delegación de Hacienda en Salamanca.

Doña Juana María Luisa Sanjurjo Aguado. Delegación de Hacienda en Valladolid.

Doña Amalia Pozo y García Izquierdo. Dirección general de Propiedades.

Doña Visitación Rebollo Pescador. Delegación de Hacienda en Palencia.

Doña Josefa Polo Vázquez. Delegación de Hacienda en Huelva.

Doña Josefa Ramiro Fernández. Intervención general.

Doña Josefina Díe y Díaz. Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Pilar Irigoyen Torres. Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña María de la Concepción Yagüe Barral. Delegación de Hacienda en Gerona.

Doña Pilar Pedroche González. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña Jacinta Sánchez González. Delegación de Hacienda en Gerona.

Doña Filomena González Quesada. Delegación de Hacienda en Huesca.

Doña Josefa Salas Navarrete. Delegación de Hacienda en Granada.

Doña Rosario Castillo Torralba. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña María Castejón Rico. Delegación de Hacienda en Cádiz.

Doña Carmen Hernández Sastre. Inspección Técnica de Impuestos mineros de Huelva.

Doña Encarnación Bauzá Martín. Delegación de Hacienda en Murcia.

Doña Carmen Sánchez García. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

Doña Pilar Arribas Gómez. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña María de la Concepción Godínez Fúster. Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en Segovia.

Doña María Lourdes Basalb Becerra. Delegación de Hacienda en Lérida.

Doña Carmen Fernández Gómez. Delegación de Hacienda en Albacete.

Doña Celestina López Pedroviejo. Delegación de Hacienda en Oviedo.

Doña Victorina Eugenia Gárate Echeto. Delegación de Hacienda en Tarragona.

Doña María Justa Gago. Delegación de Hacienda en Cádiz.

Doña María del Pilar Nogués Lajusticia. Dirección general de la Deuda.

Doña María de la Concepción Amado Moreno. Monopolio de Petróleos.

Doña Antonia Picazo y García de la Infanta. Delegación de Hacienda en Segovia.

D. Jaime Montero García de Valdivia. Delegación de Hacienda en Soria.

*Auxiliares de cuarta clase, con sueldo anual de 2.500 pesetas.*

Doña Carmen García de la Rosa. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña Socorro Valverde Blanco. Delegación de Hacienda en Palencia.

Doña María Ruiz Alayeto. Delegación de Hacienda en Lérida.

Doña Angeles Cuenllas Pizarro. Delegación de Hacienda en Segovia.

Doña María Bataller Pagés. Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña María Luisa Morcillo y Uceda. Delegación de Hacienda en Huesca.

Doña Adela Gallego Montes. Delegación de Hacienda en Albacete.

Doña María Teresa Pérez de Camino y Sáinz. Subsecretaría de Hacienda.

Doña María Felisa Espinosa Echevarría. Delegación de Hacienda en Sevilla.

Doña María del Pilar de la Torre Ruiz. Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Luisa Meler Royo. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña María de la Soledad de la Viña Navarro. Delegación de Hacienda en Alicante.

Doña María del Milagro Sebastián Lligat. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Concepción Fuentes Aguinalde. Delegación de Hacienda en Albacete.

Doña Dolores García Rodríguez. Delegación de Hacienda en La Coruña.

Doña María Dolores Barranquero Zalamea. Delegación de Hacienda en Albacete.

Doña Laura Gracia Miguel. Delegación de Hacienda en Huesca.

Doña Gloria García Hermida. Delegación de Hacienda en Orense.

Doña Dolores Galán Calvillo. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Lucía Marqués Bargareche. Delegación de Hacienda en Logroño.

Doña María de las Mercedes Laborada Alastuey. Tesorería Central.

Doña Amada Gil Pérez. Delegación de Hacienda en Albacete.

Doña Pilar Jenique Grela. Delegación de Hacienda en La Coruña.

Doña Carmen Ulloa Robles. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Desideria Pilar Galán Borrés. Delegación de Hacienda en Huesca.

Doña Luisa Alburquerque Gavián. Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Eva María del Carmen Ulloa Robles. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Asunción Carmen Andérez Abad. Delegación de Hacienda en Gerona.

Doña Adela Gómez Pérez. Delegación de Hacienda en Palencia.

Doña Marina Ortiz Villacampa. Delegación de Hacienda en Huesca.

Doña María del Pilar Lázaro Junquera. Delegación de Hacienda en Vizcaya.

Doña Hilaria Negro Higuera. Delegación de Hacienda en Pontevedra.

Doña Isabel Pérez Caballero Malla-garay. Delegación de Hacienda en Gerona.

Doña María del Carmen Fernández Urquiza. Dirección general de Rentas públicas.

Doña Elena Rivas Ayus. Delegación de Hacienda en Castellón.

Doña Carmen Le Boucher Villén. Delegación de Hacienda en Castellón.

Doña Manuela Pinilla del Pozo. Delegación de Hacienda en Pontevedra.

Doña Mercedes Polo García. Delegación de Hacienda en Albacete.

Doña Julia Muñoz Falcón. Delegación de Hacienda en Avila.

Doña Angeles Fernández Ramírez. Delegación de Hacienda en Tarragona.

Doña Carmen Hidalgo Lorduy. Delegación de Hacienda en Guadalajara.

Doña Socorro Torrubiano Vega. De-

legación de Hacienda en Tarragona.

Doña Elia Pérez Fernández. Delegación de Hacienda en La Coruña.

Doña Teresa Valldaura Sarriegui. Subdelegación de Hacienda en Jerez de la Frontera.

Doña Estrella García Saravia. Delegación de Hacienda en Zaragoza.

Doña Isabel Burguera García. Delegación de Hacienda en Castellón.

Doña María Canals Galter. Delegación de Hacienda de Gerona.

Doña Teresa Gómez Pérez. Delegación de Hacienda en Palencia.

Doña Piedad Bertrán Menéndez. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña Florinda Monfort Torres. Delegación de Hacienda en Tarragona.

Doña Visitación González Gutiérrez. Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Pilar Marsal Estabarán. Delegación de Hacienda en Castellón.

Doña Remedios Martín Rodríguez. Delegación de Hacienda en Tarragona.

Doña Hdefonsa Díaz Gutiérrez. Delegación de Hacienda en Huelva.

Doña Rosa López García. Delegación de Hacienda en Málaga.

Doña Filomena Morell Solbes. Delegación de Hacienda en Alicante.

Doña Esperanza González Esteban. Delegación de Hacienda en Segovia.

Doña Presentación Ruiz de Castañeda Iglesias. Delegación de Hacienda en Madrid.

Doña Petra Balbás García. Delegación de Hacienda en Guipúzcoa.

Doña Casimira Miguel Barrios. Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Nieves Santaló Sors. Delegación de Hacienda en Gerona.

Doña Clotilde Bayo Jiménez. Delegación de Hacienda en Valencia.

Doña Fara Concepción Laborda Mateo. Delegación de Hacienda en Lérida.

Doña María del Carmen Soto López. Delegación de Hacienda en Lugo.

Doña María Jesús Rute Villanova. Delegación de Hacienda en Albacete.

Doña Concepción González Revuelta. Delegación de Hacienda en León.

Doña Antonia Zaragoza Gilabert. Delegación de Hacienda en Castellón.

Doña Julia Jarillo de la Espada. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

Doña Consuelo Sánchez Medina. Delegación de Hacienda en Salamanca.

Doña Dolores Graña Entrialgo. Subdelegación de Hacienda en Gijón.

Doña María Encarnación Sáez Hernández. Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Soledad Rosell y Fernández. Delegación de Hacienda en Segovia.

Doña Emilia de Miguel Mirá. Delegación de Hacienda en Badajoz.

Doña Francisca Segura Forteza. Delegación de Hacienda en Barcelona.

Doña Silvia Herrero Ariño. Delegación de Hacienda en Lérida.

Doña Rosario Torres Torras. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña Margarita Bedía Alonso. Delegación de Hacienda en Toledo.

Doña Eugenia Aurora Beired Pardo. Delegación de Hacienda en Lérida.

Doña María Ruiz de Castañeda e Iglesias. Tribunal Económicoadministrativo Central.

Doña Jenara Gutiérrez García. Delegación de Hacienda en Sevilla.

Doña Dolores Egido Navalón. Subdelegación de Hacienda en Cartagena.

Doña Concepción Arenas Padilla. Delegación de Hacienda en Valencia.  
Doña Juana Magallón Antón. Delegación de Hacienda en Albacete.

Doña Amparo Núñez Gutiérrez. Delegación de Hacienda en Salamanca.  
Doña Pilar Bois Meler. Delegación de Hacienda en Zaragoza.

Doña Esperanza Barriga Arranz. Subdelegación de Hacienda en Gijón.

Doña Joaquina Marqués Álvarez. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

Doña María del Pilar Fons y Castellón. Delegación de Hacienda en Baleares.

Doña Arcadia Marqués y Bergareche. Delegación de Hacienda en Logroño.

Doña María Luisa Fernández de Córdoba Pascual. Delegación de Hacienda en Málaga.

Doña Elisa Ram Borjas. Delegación de Hacienda en Castellón.

Doña Elena Vizmanos y Lázaro. Delegación de Hacienda en Gerona.

Doña Carmen Conesa y Busto. Delegación de Hacienda en Palencia.

Doña María de la Soledad Muruve y Cardona. Delegación de Hacienda en Sevilla.

Doña María Antonia Cortijo López. Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña Rosario Tejero Langarica. Delegación de Hacienda en Valencia.

Doña Trinidad Puértolas Esporali. Delegación de Hacienda en Tarragona.

Doña María Luisa Martínez Losada. Subdelegación de Hacienda en Gijón.

Doña Teresa Solé Palou. Delegación de Hacienda en Lérida.

Doña Juana Rodríguez Cisneros. Delegación de Hacienda en Santander.

Doña Isabel Picazo Moreno. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña Isabel de Artola y Suárez. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

Doña Antonia Isa Solana. Delegación de Hacienda en Santander.

Doña Pilar Cardona Lázaro. Subdelegación de Hacienda en Reus.

Doña Hortensia Gómez y Gómez. Ordenación de pagos de Hacienda.

Doña Lucía González Alonso. Delegación de Hacienda en Cuenca.

Doña Ana María Granja Casas. Delegación de Hacienda en Alicante.

Doña Tránsito Márquez Fernández. Delegación de Hacienda en Granada.

Doña Dolores de Bricio Casado. Subdelegación de Hacienda en Gijón.

Doña Araceli Gutiérrez Oblanca. Delegación de Hacienda en León.

Doña Josefa Varés y López-Pariza. Delegación de Hacienda en La Coruña.

Doña Amalia Fernández Liencres Guerrero. Delegación de Hacienda en Albacete.

Doña María del Carmen Picazo García de la Infanta. Delegación de Hacienda en Segovia.

Doña Pilar Urzola Estropá. Subdelegación de Hacienda en Reus.

Doña Antonia Saura Clavel. Delegación de Hacienda en Murcia.

Doña Amelia Carcar Pumarejo. Subdelegación de Hacienda en Gijón.

Doña María Rosa Cos Menéndez. Delegación de Hacienda en Jaén.

Doña Carmen Martínez Rodríguez. Delegación de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Doña Antonia Romaña y Romaña. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

Doña Adela del Valle y López-Cha-

ves. Delegación de Hacienda en Segovia.

Doña María Nieves García Sanz. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

Doña Juana Verdini Mateo. Subdelegación de Hacienda en Santiago.

Doña Concepción López López. Delegación de Hacienda en Huelva.

Doña Pilar Fortes y Merino. Delegación de Hacienda en Orense.

Doña Ana María Carrera y García. Delegación de Hacienda en Cáceres.

Doña Terencia Gil Ollero. Delegación de Hacienda en Vizcaya.

Doña María de los Dolores Pérez Román. Delegación de Hacienda en Salamanca.

Doña Carmen del Valle González. Delegación de Hacienda en Cádiz.

Doña María Josefa Campal Elázquez. Delegación de Hacienda en Navarra.

Doña Soledad Andérez Abad. Delegación de Hacienda en Gerona.

Doña María de la Concepción Alberti Mora. Delegación de Hacienda en Sevilla.

Doña Matilde Cabezas Carrillo. Delegación de Hacienda en Málaga.

Doña María Remedios López Roca. Delegación de Hacienda en Lugo.

Doña Juliana Ibáñez Torres. Subdelegación de Hacienda en Gijón.

Doña Pilar Alonso Alcalde. Delegación de Hacienda en Soria.

Doña Elvira Pascual de Bonanza y Ferré. Delegación de Hacienda en Alicante.

Doña María del Consuelo García-Ontiveros San Vicente. Delegación de Hacienda en Burgos.

Doña María Luisa Arrese Argerich. Delegación de Hacienda en Ciudad Real.

Doña Concepción Castillo y González. Dirección general del Tesoro público.

Doña Francisca Francisco Fernández. Delegación de Hacienda en Lugo.

Doña Carmen Bustillo Regata. Delegación de Hacienda en Santander.

Doña Antonia Morante Mateu. Delegación de Hacienda en Baleares.

Doña Eulalia Castañeda Rubio. Delegación de Hacienda en Córdoba.

Doña Pilar Álvarez de Eugenio. Delegación de Hacienda en Huelva.

Doña María del Carmen Fernández García. Delegación de Hacienda en Almería.

Doña Juliana Sedano Hermoso. Delegación de Hacienda en Málaga.

Doña Rosa Merino Arnaiz. Delegación de Hacienda en Palencia.

Doña María de la Asunción Barbéro Fanlo. Delegación de Hacienda en Lérida.

Doña Pilar Herranz Moreno. Delegación de Hacienda en Guadalajara.

Doña María Pilar Basols Salaver. Delegación de Hacienda en Tarragona.

Doña Araceli Andrés García. Delegación de Hacienda en Lérida.

Doña Pilar Ferreiro Gómez. Delegación de Hacienda en Salamanca.

Doña Carmen Fernández Fuster. Delegación de Hacienda en Gerona.

Doña Concepción Posadillo Peidró. Delegación de Hacienda en Córdoba.

Doña María Ruano Plaza. Delegación de Hacienda en Santander.

Doña Eloísa Sánchez del Arco. Delegación de Hacienda en Albacete.

Aprobado por S. M. Madrid, 28 de Junio de 1930.—P. D., Federico Carlos Bas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 683.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y como resolución del concurso anunciado por Real orden de 28 de Mayo último, ha tenido a bien nombrar Arquitecto-Conservador del Palacio de Comunicaciones, de esta Corte, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Luis Lozano Losilla, por ser el que reúne mayores méritos y los conceptuados como preferentes por la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 684.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Guimaré y Arcos contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Mayo de 1923 separándole del cargo de Ordenanza de Telégrafos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 29 de Abril próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que, desestimando la excepción alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Antonio Guimaré y Arcos contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Mayo de 1923, que declaramos firme y subsistente.”

Y S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 685.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a su instancia

por tener más de sesenta años de edad, al Portero primero de los Ministerios civiles Rafael García Morago, adscrito a la Dirección general de Comunicaciones (Telégrafos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

MARZO

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Ordenador de pagos de dicha Presidencia y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 683.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, al Portero cuarto de los Ministerios civiles Francisco Domínguez Geromini, adscrito al Preventorio de Niños de Guadarrama.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

MARZO

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Director general de Sanidad, Ordenador de pagos de dicha Presidencia y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 687.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases, de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 del actual, a D. Juan Domínguez Toscano, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Junio de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Núm. 688.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la exceden-

cia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases, de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 del actual, a D. Carlos Martínez Ortiz, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Junio de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.266.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de oposiciones, turno libre, para la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz:

Teniendo en cuenta que las citadas oposiciones se han verificado de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 8 de Abril de 1910, y demás disposiciones pertinentes, y que contra las cuales no se ha formulado protesta ni reclamación alguna, estimando el Tribunal que ninguno de los aspirantes mereció ser propuesto para la mencionada plaza, por lo que el Negociado propone sean declaradas desiertas,

Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección, estima, igualmente, que deben ser aprobadas las referidas oposiciones y declarada desierta la plaza objeto de las mismas.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.267.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas a y propuesta de la Junta Económica Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el número 3.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1928 no modifica lo prevenido en el apartado c) del también número 3.º de la de 19 de Mayo del mismo año, y que, por tanto, los Profesores especiales de Idiomas, Mecanografía y Taquigrafía no deberán percibir mayores cantidades, con cargo a las que administra la citada Junta Económica Central, que los Catedráticos numerarios de los mencionados Centros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario, Presidente de la Junta Económica Central de los Institutos de Segunda enseñanza.

Núm. 1.268.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Casulleras, librero-editor, domiciliado en Barcelona, calle de Claris, número 5, en súplica de que le adquiera el Estado, por compra, una estatua romana de caballero romano vestido con toga, firmada por el escultor Cayo Ateyo Aulino, encontrada en Mérida al mismo tiempo que otra semejante que se encuentra en el Museo Arqueológico de dicha ciudad:

Resultando que han informado en el oportuno expediente de adquisición el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para Protección del Tesoro Artístico Nacional, el Director del Museo Arqueológico Nacional y la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en sentido favorable a la adquisición de dicha estatua romana, en el precio de 35.000 pesetas, que fija el vendedor, con el que se conforman los tres informes:

Considerando que la adquisición de dicha estatua sería determinación con la que está conforme el espíritu del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y que para tal atención hay crédito consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquiera en 35.000 pesetas la estatua romana de personaje romano vestido de toga, que ofrece en venta al Estado D. Rafael Casurellas, vecino de Barcelona; y

2.º Que el importe de esta adquisi-

ción, o sea 35.000 pesetas, se libre por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, previo parte de ingreso de la estatua en el Museo Arqueológico Nacional, donde está depositada, a nombre de D. Rafael Casulleras, sobre la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

FORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.269.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Noviembre de 1929, y con el carácter de voluntario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Cesáreo Hurtado Rubio, Portero tercero del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Jaén, y a Feliciano Insaurriaga Anguita, Portero quinto de la Universidad Central, a la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. y a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. y a V. SS. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

P. D.,  
GARCÍA MORENTE

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Rector de la Universidad Central, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén y Director de la Escuela Central de Idiomas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 142.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud del Real Automóvil Club de España, en la que manifiesta que por la Ratificación que el 25 de Octubre de 1929 ha sido hecha por el Gobierno de nuestra Nación al Convenio internacional de circulación de automóviles aprobado en París el 25 de Abril de 1926, cuyo texto aparece en la Gaceta del 22 de Marzo último, y según los términos de dicho Convenio, éste entrará en vigor

al año de su ratificación, o sea el 25 de Octubre de 1930, no siendo válidos, a partir de dicha fecha, los permisos internacionales de circulación actualmente expedidos por dicho Real Automóvil Club, cuyos documentos se sustituirán desde esa fecha por los nuevos modelos que se insertan en la GACETA del 22 de Marzo a que antes se ha hecho referencia; y expone que no siendo simultánea la puesta en vigor del Convenio en todos los países, resultará que, conforme vayan entrando en vigor en cada Estado, se suspenderá en éste la expedición de los antiguos certificados, reemplazándolos por los nuevos; pero como todos tienen el plazo de validez de un año, habrá un período comprendido entre el 25 de Octubre de 1920 e igual fecha del año 1931 en que habrá permisos internacionales del modelo antiguo y moderno; y solicita que para evitar molestias al turismo que visite España, se ponga en conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas y Oficinas de Aduanas del Reino la existencia del nuevo régimen, a fin de que por dichas autoridades no se pongan impedimentos ni obstáculos a la circulación ni entrada en España de los automóviles cuyos conductores vayan provistos de alguno de los citados documentos, tanto antiguos como nuevos en dicho período.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que como el Real Automóvil Club de España es el organismo oficial único autorizado para expedir los permisos internacionales de circulación y conducción, según se dispone en el último párrafo del artículo 21 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 1926, comunique directamente dicha Cámara oficial a las Jefaturas de Obras públicas y Oficinas de Aduanas del Reino las nuevas modalidades del régimen que ha de entrar en vigor a partir del 25 de Octubre próximo y remita también directamente a dichas oficinas los modelos de los nuevos documentos tan pronto los tenga dispuestos para ello.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.

MATOS

Señor Presidente del Real Automóvil Club de España.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 689.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en D. Hipólito Rogert Salavert, D. Antonio Berjón y Vázquez Real, D. Ricardo Monreal Sus y D. Doroteo Puertal Mangas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, conceder a dichos señores la Medalla del Trabajo de Plata, de segunda categoría.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 690.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado que traslada la invitación para la concurrencia oficial de España a la XIX Sesión del Instituto Internacional de Estadística que se celebrará en Tokio del 15 al 19 de Septiembre del corriente año:

Considerando de suma conveniencia la participación en las tareas de dicho Instituto; y

Considerando también la de designar persona especializada para ese fin,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se concurre oficialmente a la XIX Sesión del Instituto Internacional de Estadística que se celebrará en Tokio del 15 al 19 de Septiembre próximo, y que se nombre representante oficial de España en dicha Sesión al Sr. D. José A. Vandellós, al que se abonará hasta el límite de 4.000 pesetas, con cargo al presupuesto correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 491.

Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el presente ejercicio los expedientes sobre concesión del Subsidio a familias numerosas que ha de tener efectividad dentro del mismo, obliga lo mismo que en años

anteriores a señalar un plazo dentro del cual sean presentadas las solicitudes que han de quedar resueltas antes del 31 de Diciembre próximo, con arreglo al Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las solicitudes con todos los documentos complementarios, formuladas tanto por los que aspiren por primera vez a la concesión del Subsilio en el año actual, como por los que hubieran obtenido ya tales beneficios en años anteriores y aspiren a renovarlos en el presente año, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo y Previsión antes del día 1.º de Noviembre próximo.

2.º Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que pasada la fecha que antes se cita y antes del 15 del mismo mes tuvieron entrada en este Ministerio, cuando el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplicable esta excepción a los ingresados con posterioridad a esta última fecha.

3.º Que aquellos solicitantes que no hubieren aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de Octubre próximo.

4.º Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente, se darán por no recibidas hasta 1.º de Enero de 1931, en que se les dará el curso que proceda.

5.º Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de Octubre, se considerarán equiparados a los del caso precedente.

6.º Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias y cuidarán de que se les dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la Prensa de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 692.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Galindo Arjona en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan

con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 128 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la sección 1.ª, folio 243, finca número 3.902:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 128 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Francisco Galindo Arjona, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 693.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Arturo Díaz Fernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con

él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 72 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la sección 1.ª, folio 213, finca número 3.846:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 17.790,09, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hará constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 72 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Arturo Díaz Fernández, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 694.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Martínez Terrón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias

para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 71 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 9 de Enero de 1928, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 51 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Marzo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculadas a D. Emilio Martínez Terrón la casa barata y su terreno, número 71 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.340 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 674, libro 151 de la sección 1.ª, folio 97; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Enero de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 695.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Esteban Núñez Gutiérrez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 121 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 27 de Abril de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.018 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Marzo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Esteban Núñez Gutiérrez la casa barata y su terreno, núm. 121 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.472 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la sección 1.ª, folio 205 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al

Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 696.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Pelegrini Ochoa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 82 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 26 de Diciembre de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 2.866 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Rafael Pelegrini Ochoa la casa barata y su

terreno, número 82 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.395 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 677, libro 153 de la Sección 1.ª, folio 244; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa queda embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 19 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 697.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eloy Díez París, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 128 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 6 de Agosto de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.821 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926,

ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.429,90 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Eloy Díez París la casa barata y su terreno, número 128 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.570 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la Sección 1.ª, folio 29 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Agosto de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 698.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 699.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel López Pérez, D. Alberto Castells Roca y D. José María Sánchez Bordona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, conceder a dichos señores la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 255.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Corbella, domiciliado en Madrid, Marqués de Cubas, número 5, solicitando en representación de la Casa Landis & Gyr, S. A., de Zoug (Suiza), la aprobación de los contadores, construcción de la citada Casa, tipos CF1, DF1, CF2 y DF2, para corriente alterna monofásica, bifilar y trifilar:

Resultando que la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid, previas las pruebas reglamentarias, consistentes en haber hecho funcionar a un modelo del tipo CF1, a una tensión de 120 voltios, con una intensidad de corriente de 2,5 amperios, a media carga, sobre un circuito no inductivo y durante treinta horas. Haberle hecho funcionar a distintas cargas y con distintos factores de potencia, y examinada la influencia que las vibraciones pudieran ejercer en la marcha del contador una vez montado en las instalaciones particulares, propone, en vista del satisfactorio resultado obtenido, sean objeto de aprobación los contadores reseñados:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los preceptos que sobre el particular prescriben las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los contadores Landis Gyr, tipos CF1, para corriente alterna monofásica de dos hilos; DF1, para corriente alterna monofásica de tres hilos, y CF2, para corriente alterna monofásica de dos hilos, y DF2 para corriente alterna monofásica de tres hilos, siendo la tensión máxima,

para los tipos CF1 y CF2, la de 650 voltios y la de 450 entre hilos extremos y 225 entre un hilo extremo y el neutro, para los tipos DF1 y DF2, respectivamente.

2.º Que se devuelva a D. Ramón Corbella, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes a los tipos aprobados lleven una inscripción legible desde el exterior, y en la que deberá hacerse constar el sistema, tipo, número de orden y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que de los tipos CF1 y CF2, o de los DF1 y DF2, se envíe un modelo para su conservación a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con sus formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

#### Formas de verificación y comprobación.

1.º En los Laboratorios donde se hayan de verificar dichos contadores, es preciso que exista:

Una resistencia graduable, y en el caso de que los contadores hayan de instalarse en circuitos inductivos, una disposición que permita obtener diferencias de fases graduables entre la tensión y la intensidad.

Un voltímetro con escala apropiada a las tensiones a que deban ser empleados los contadores que se verifiquen.

Un amperímetro en análogas condiciones.

Un vatímetro cuyo error sea inferior a 1 por 100.

Un frecuenciómetro.

Un buen cuentasegundos.

2.º La Verificación en los Laboratorios se hará comparando las lecturas del vatímetro, de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando en serie las bobinas amperimétricas de ambos aparatos y el amperímetro con la resistencia graduable, y las voltimétricas del vatímetro y del contador y el voltímetro derivados entre los mismos puntos.

Los ensayos se harán para la tensión y frecuencia a que haya de emplearse el contador y las intensidades que no excedan el límite señalado en la placa del mismo. Cuando el contador haya de ser empleado en circuitos inductivos, deberá ensayarse con factor de potencia menor que la unidad.

3.º La Verificación en los domicilios particulares se efectuará en la misma forma, pudiendo reemplazarse la resis-

tencia graduable por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en el Laboratorio al efectuar la verificación. Terminará la operación contando el número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medidas, con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3,600 \times N}{S} = K$$

en donde N es el número de revoluciones, S el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para contador, que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contar las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio hora, esta constante será evidentemente,

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintarse el contador, el Verificador podrá fijar la posición del tornillo micrométrico que hace avanzar o retroceder la placa sobre la que van sujetos los imanes permanentes que crean el freno de Foucault, o bien la posición de estos imanes. También fijará la posición de las dos aletas de hierro laterales destinadas a la compensación de las resistencias pasivas y el eje al que van unidas las dos aletas de cobre y cuya posición determina el ajuste de 90º de la diferencia de fase entre flujo proporcional a la tensión y esta tensión.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintarse el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora de fluido precintará también, a su vez, la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

Núm. 256.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto de 26 de Julio del pasado año (rectificado en la GACETA DE MADRID de 11 de Septiembre siguiente), que determina la plantilla del Registro de la Propiedad Industrial, como adaptación de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con la antigüedad de 1.º de Enero último, para todos los efectos y de conformidad con la vigente ley de Bases y su Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefes de Negociado de tercera clase en las tres plazas de nueva creación, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Eleuterio González Carril, a D. Victor Sierra Guasp y a D. Eugenio Penalba Díaz; Oficiales de Administración civil de primera clase, con 5.000 pesetas anuales, a D. Prudencio Zorrilla Gutiérrez, D. José Díez de los Ríos y a D. Eduardo Raboso Casado; Oficiales segundos, con 4.000 pesetas de sueldo anual, a D. Manuel Andreu Morgades, a D. Julián Aramendia Palacia y a D. Francisco Siso Cervero, y Oficiales terceros, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Leandro Menéndez Blanco, a D. Gonzalo Aparicio Martínez y a D. Santiago Pardo Pliego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 257.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en la plantilla del Registro de la Propiedad Industrial, por fallecimiento de D. Enrique Barredo y Viera de Abreu, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la correspondiente corrida de escala en la plantilla citada y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Pedro Martínez Garcimartín; Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas de sueldo anual, a D. José Pascual del Povil; Oficial primero de Administración civil a D. Vicente Marañón Torres, con el sueldo de 5.000 pesetas; Oficial segundo a D. Carlos Bosch Rodríguez de Rivera, y Oficial tercero a D. José Rivas Fernández, con el sueldo anual, respectivamente, de 4.000 y 3.000 pesetas; todos ellos con la antigüedad del 22 de Mayo último y de conformidad con los preceptos de la ley de Bases y su Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1930.

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS**

Destinos de primera categoría.

*Provincia de Alava.*

1. Cartero de Lagrán, con 500 pesetas.
2. Idem de Pipaón, con 365 pesetas.
3. Peatón de Salvatierra a Arrieta, con 400 pesetas.

*Provincia de Albacete.*

4. Cartero de Bogarra, con 365 pesetas.
5. Idem de Los Chopos, con 456,25 pesetas.
6. Idem de Pantano de la Fuente, sin sueldo.
7. Idem de La Sarguilla, con 250 pesetas.
8. Idem de Socóvos, con 250 pesetas.
9. Idem de Alpera, con 437,50 pesetas.
10. Idem de El Griego, con 250 pesetas.
11. Idem de Casas de Lázaro, con 500 pesetas.
12. Peatón de La Gineta a la estación, con 400 pesetas.

*Provincia de Alicante.*

13. Cartero de Benirama, con pesetas 187,50.
14. Idem de Bigastro, con 250 pesetas.
15. Idem de Colonia de Santa Eulalia, con 456,25 pesetas.
16. Idem de La Jara, con 300 pesetas.
17. Idem de Valverde Alto, con 500 pesetas.

*Provincia de Almería.*

18. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Almería, con el haber anual de 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.
19. Cartero de Chirivel, con 250 pesetas.
20. Idem de Antas, con 500 pesetas.

21. Idem de Balerma, con 500 pesetas.
22. Idem de Pozo de los Fraites, con 250 pesetas.
23. Idem de Simontín, con 750 pesetas.
24. Peatón de Almería a Cabo de Gata, con 750 pesetas.
25. Idem de Laujar a Bayacal, con 457,50 pesetas.
26. Idem de Hijate (estación) a El Ramil, con 365 pesetas.

*Provincia de Avila.*

27. Cartero de La Alamedilla, con 250 pesetas.
28. Idem de Blascoetes, con 456,25 pesetas.
29. Idem de Navarredondilla, con 200 pesetas.
30. Idem de Parador de Gredos, sin sueldo.
31. Idem de Pedrosillo, con 365 pesetas.
32. Peatón de Bravos a Grandes, con 450 pesetas.
33. Idem de Velayos a la estación, con 600 pesetas.
34. Idem de Gallegos de Sobrinos a Gamonal, con 600 pesetas.
35. Idem de Sanchidrián a Tiñosillos, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Badajoz.*

36. Cartero de Botoa, sin sueldo.
37. Idem de Calamonte, con 125 pesetas.
38. Idem de Higuera de Llerena, con 250 pesetas.
39. Idem de Tamurejo, con 365 pesetas.
40. Peatón de Alconchel a Táliga, con 187,50 pesetas.

*Provincia de Baleares.*

41. Cartero de Buñola, con 250 pesetas.
42. Idem de San Lorenzo (Ibiza), con 250 pesetas.

*Provincia de Barcelona.*

43. Tres plazas de Mozos de carga de Correos en la Administración principal de Barcelona, a 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.
44. Cartero de Batlloria, con 456,25 pesetas.
45. Idem de Cánoves, con 250 pesetas.
46. Idem de Cañellas, con 600 pesetas.
47. Idem de Navás, con 500 pesetas.
48. Idem de Odena, con 600 pesetas.
49. Idem de San Pedro de Rivas, con 125 pesetas.
50. Idem de San Juan de Medicina, sin sueldo.
51. Idem de Talamanca, con 750 pesetas.
52. Peatón de San Celoni a su estación, con 500 pesetas.
53. Idem de San Cipriano de Villalta a Canet de Mar, con 500 pesetas.
54. Idem de Sitges a la estación, con 1.500 pesetas.
55. Idem de Vich a Mallá, con 450 pesetas.
56. Idem de Vich a San Bartolomé de Grau, con 1.000 pesetas.

57. Segundo Peatón de Calaf a la estación, con 1.250 pesetas.
58. Peatón de Prat de Llobregat a la estación, con 500 pesetas.
59. Idem de San Julián de Cerdanola a la estación de Guardiola, con 375 pesetas.

*Provincia de Burgos.*

60. Cartero de Anguix, con 250 pesetas.
61. Idem de Barrios de Villadiego, con 200 pesetas.
62. Idem de Basconcillos del Tozo, con 250 pesetas.
63. Idem de Fontioso, con 250 pesetas.
64. Idem de Guzmán, con 250 pesetas.
65. Idem de Mahamud, con 250 pesetas.
66. Idem de Miramellar de Arriba, con 300 pesetas.
67. Idem de Ohmedilla de Roa, con 250 pesetas.
68. Idem de Pampliega, con 725 pesetas.
69. Idem de Pedrosa de Duero, con 500 pesetas.
70. Idem de Peral de Arlanza, con 750 pesetas.
71. Idem de Redecilla del Campo, con 500 pesetas.
72. Idem de Santa Olalla del Valle, con 500 pesetas.
73. Idem de Ungo-Nava, con 500 pesetas.
74. Idem de Vallés de Palenzuela, con 365 pesetas.
75. Idem de Vilvela de Esgueva, con 250 pesetas.
76. Idem de Zaldueño, con 700 pesetas.
77. Idem de Riocabado de la Sierra, con 365 pesetas.
78. Idem de Huerta del Rey, con pesetas 456,25.
79. Cartero-Peatón de Quintanamanvirgo, con 365 pesetas.
80. Idem de Pedrosa de Arcellares, con 500 pesetas.
81. Peatón de Barrio de Bricia a Cilleruelo, con 500 pesetas.
82. Idem de Briviesca a Santa Cabilia, con 700 pesetas.
83. Idem de San Martín de Rubiales a Valdezate, con 650 pesetas.
84. Idem de Villalvilla a Villadiego a Villahernando, con 600 pesetas.
85. Idem de Pampliega a Belbimbre, con 600 pesetas.

*Provincia de Cáceres.*

86. Cartero de Aldea del Obispo, con 562,50 pesetas.
87. Idem de la estación de Casar de Cáceres, con 200 pesetas.
88. Idem de Las Faletas, con 365 pesetas.
89. Idem de Hernán Pérez, con 250 pesetas.
90. Idem de Puerto de Santa Cruz, con 125 pesetas.
91. Peatón del kilómetro 306 de la carretera de Miajadas a Mérida al Bañerario de Llamas, sin sueldo.
92. Idem de Vegas de Coria a Romalo de Abajo, con 2.000 pesetas.

*Provincia de Cádiz.*

93. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal

de Cádiz, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

94. Cartero de Colonia Agrícola de Monte Algaida, sin sueldo.

95. Idem de la Colonia de San Martín, con 312,50 pesetas.

96. Peatón de Puerto Real a la estación, con 1.000 pesetas.

#### Provincia de Castellón de la Plana.

97. Cartero de Cedremá, con 365 pesetas.

98. Idem de Anroig, con 250 pesetas.

99. Idem de Villafranca del Cid, con 187,50 pesetas.

100. Peatón de Burriana a Niño Perdido, con 500 pesetas.

#### Provincia de Ciudad Real.

101. Cartero de Las Moyas, con 250 pesetas.

102. Idem de Puerto de San Juan, con 250 pesetas.

103. Idem de Pozo de la Serna, con 200 pesetas.

104. Peatón del extrarradio de Daimiel, sin sueldo. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las Oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

105. Idem de Anchuras a Enjambre, con 500 pesetas.

106. Idem de Villar a Puertollano, con 456,25 pesetas.

107. Idem de Navas de Estepona a Retuerta, con 1.250 pesetas.

#### Provincia de Córdoba.

108. Cartero de Granja, con 365 pesetas.

109. Idem de Isla del Obispo, con 365 pesetas.

110. Cartero-Peatón de Aldea de Santa Cruz, con 1.250 pesetas.

#### Provincia de Coruña.

111. Cartero de Ameijenda, con 365 pesetas.

112. Idem de Curtis, con 456,25 pesetas.

113. Idem de Espinaredo, con 450 pesetas.

114. Idem de Marzoa, sin sueldo.

115. Idem de Monserrat, sin sueldo.

116. Idem de Puente Carreira (Santiago), con 365 pesetas.

117. Idem de Portofontao (Central Santiago), con 300 pesetas.

118. Idem de San Saturnino, con 365 pesetas.

119. Idem de Deveso, con 750 pesetas.

120. Idem de Guiliade, con 365 pesetas.

121. Idem de Priorada, con 250 pesetas.

122. Primer Peatón de Corcubión a Muros, con 750 pesetas.

123. Peatón de Bayo a Lage, con 437,50 pesetas.

124. Idem de Moeche a Somozas, con 800 pesetas.

125. Idem de Padrón a Extramundi (Santiago), sin sueldo.

126. Idem de Traba a Bergantiños a Seavia, con 500 pesetas.

#### Provincia de Cuenca.

127. Cartero de Casas del Olmo, con 365 pesetas.

128. Idem de Garcinarro, con 365 pesetas.

129. Idem de Granja de Iniesta, con 187,50 pesetas.

130. Idem de Villaconejos, con 250 pesetas.

131. Idem de Alcázar del Rey, con 500 pesetas.

132. Peatón de Almodóvar del Pinar a Monteagudo, con 250 pesetas.

133. Idem de Arcos de la Sierra a Portilla, con 500 pesetas.

134. Idem de Belmonte a Osa de la Vega, con 750 pesetas.

135. Idem de Almodóvar del Pinar a Chumillas, con 625 pesetas.

#### Provincia de Gerona.

136. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Gerona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

137. Cartero de Belcaire, con 365 pesetas.

138. Idem de Caixans, con 250 pesetas.

139. Idem de Gogolls, con 365 pesetas.

140. Idem de Granollers de Rocacorba, con 365 pesetas.

141. Idem de San Andrés de Terri, con 375 pesetas.

142. Idem de San Pablo de Segurries, con 365 pesetas.

143. Idem de Sauz, con 365 pesetas.

144. Idem de Las Serras, con 365 pesetas.

145. Idem de Viabrea, con 150 pesetas.

146. Idem de Vilallobent, con 500 pesetas.

147. Cartero de Vilana, sin sueldo.

148. Idem de Bescanó, con 187,50 pesetas.

149. Idem de San Mori, con 456,25 pesetas.

150. Idem de Santa Eugenia, con 400 pesetas.

151. Idem de Molló, con 250 pesetas.

152. Idem de Ciurana, con 250 pesetas.

153. Peatón de Bañolas a Crespia, con 500 pesetas.

154. Idem de Castellfullit a Oix, con 437,50 pesetas.

#### Provincia de Granada.

155. Dos plazas de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Granada, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

156. Cartero de Cenes, con 365 pesetas.

157. Idem de Tocón, sin sueldo.

158. Peatón de Baza a Las Cortijadas, con 1.450 pesetas.

159. Idem de Dúrcal a Conchar, con 365 pesetas.

160. Idem de Puebla de Don Fadrique a Topares, con 562,50 pesetas.

161. Idem de Rubite a Las Cortijadas, con 1.000 pesetas.

#### Provincia de Guadalajara.

162. Cartero de Peñalver, con 500 pesetas.

163. Idem de Zorita de los Canos, con 312,50 pesetas.

164. Peatón de Alcolea del Pinar a Tortonda, con 900 pesetas.

165. Idem de Hienelaencina a Robledarca, con 1.150 pesetas.

166. Idem de Mochales a Sisamón, con 750 pesetas.

167. Idem de Torija a Valdesas, con 600 pesetas.

#### Provincia de Guipúzcoa.

168. Cartero de Oyarzún, con 375 pesetas.

#### Provincia de Huelva.

169. Cartero de La Haya, sin sueldo.

170. Idem de La Atalaya, sin sueldo.

171. Idem de Minas de San Miguel, sin sueldo.

172. Peatón de Cortegana a Monte Puerto, con 700 pesetas.

173. Idem de Nerva a estación de Río Tinto, con 750 pesetas.

#### Provincia de Huesca.

174. Cartero de Alfantega, con 200 pesetas.

175. Idem de Castiello de Jaca, con 1.000 pesetas.

176. Idem de Martes, con 625 pesetas.

177. Idem de Serraduy, con 350 pesetas.

178. Idem de Plan, con 125 pesetas.

179. Idem de Almuniente, con 250 pesetas.

180. Idem de Barbués, con 250 pesetas.

181. Idem de Torre de Barbués, con 250 pesetas.

182. Primer Peatón de Aren a Pont de Suert, con 900 pesetas.

183. Peatón de Gastejón de Sos a Sesué, con 950 pesetas.

184. Idem de Fañanás a la carretera, con 100 pesetas.

185. Idem de Fosado Bajo a Fosado Alto, con 200 pesetas.

186. Idem de Graus a Secastilla, con 750 pesetas.

187. Idem de Secastilla a Puy de Cinca, con 650 pesetas.

188. Idem de Biescas a Aso de Sobremonte, con 600 pesetas.

#### Provincia de Jaén.

189. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Jaén, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

190. Cartero de Caniles, con 250 pesetas.

191. Idem de Higuera de Calatrava, con 600 pesetas.

192. Idem de Mogón, con 456,25 pesetas.

193. Cartero del Barrio de la Estación de Vadollano (Linares), con 1.250 pesetas.

194. Peatón de Arjona a Escañuela, con 456,25 pesetas.

195. Idem de Cabra del Santo Cristo a Belmes de la Moraleda, con 1.000 pesetas.

*Provincia de León*

196. Cartero de Oterico, con 500 pesetas.

197. Idem de Barrios de Gordón, con 400 pesetas.

198. Idem de Caboalles de Abajo, con 365 pesetas.

199. Idem de Valdespino de Somozza, con 250 pesetas.

200. Idem de Villafrea, con 125 pesetas.

201. Idem de Villanueva del Condado, con 365 pesetas.

202. Idem de Villarino de Escobios, con 250 pesetas.

203. Peatón de Sahagún a San Pedro de Valderabuey, con 750 pesetas.

204. Idem de Torneros a Vega de Infanzones, con 500 pesetas.

205. Idem de Oencia a Sobrado, con 800 pesetas.

206. Idem de Burgo-Ranero a Vallecillo, con 500 pesetas.

207. Idem de La Vecilla a Renedo de Curueño, con 365 pesetas.

208. Una plaza de Peatón del extrarradio de Ponferrada, con 1.500 pesetas.

Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 104 de esta relación.

*Provincia de Lérida.*

209. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración Principal de Lérida, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 18 de esta relación.

210. Cartero de Almacelletas, con 400 pesetas.

211. Idem de Benavent de Lérida, con 300 pesetas.

212. Idem de Poble de Granadella, con 250 pesetas.

213. Idem de La Torra, con 456,25 pesetas.

214. Idem de Tudela de Segre, con 475 pesetas.

215. Idem de Vall-Llebrera, con 250 pesetas.

216. Peatón de Cervera a Civit, con 812,50 pesetas.

217. Idem de Pons a Villamejor, con 750 pesetas.

218. Idem de Navés a Pagarolas, con 750 pesetas.

*Provincia de Logroño.*

219. Cartero de Cidamón, sin sueldo.

220. Idem de El Redal, con 250 pesetas.

221. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Logroño, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 104 de esta relación.

222. Peatón de Jubera a Oliván, con 600 pesetas.

*Provincia de Lugo.*

223. Cartero de Estacas (San Juan), con 200 pesetas.

224. Idem de Lousada, con 187,50 pesetas.

225. Idem de Monteseiro, con 125 pesetas.

226. Idem de Puente de Cebres, sin sueldo.

227. Idem de San Martín (Neira de Jusá), con 400 pesetas.

228. Idem de Veiga (Samos), con 500 pesetas.

229. Idem de Veiga (San Julián), con 365 pesetas.

230. Idem de Santiago de Reinante, sin sueldo.

231. Idem de Coto, con 250 pesetas.

232. Idem de San Martín de los Condes, con 500 pesetas.

233. Idem de Santiorjo, con 365 pesetas.

234. Peatón de Baralla a San Juan de Lejos, con 600 pesetas.

235. Idem de Liber a San Román, con 625 pesetas.

236. Idem de Puente Nuevo a Tarraundi, con 700 pesetas.

237. Idem de San Clodio a Peites, con 500 pesetas.

238. Idem de Baltar a Meira, con 365 pesetas.

239. Idem de Fonsagrada a Carballido, con 456,25 pesetas.

*Provincia de Madrid.*

240. Dos plazas de Mozo de carga de Correos en la Administración Central de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

241. Cartero de Bustarviejo, con pesetas 312,50.

242. Idem de Galapagar, con 250 pesetas.

243. Idem de San Martín de la Vega, con 375 pesetas.

244. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 104 de esta relación.

245. Peatón del Campamento de Carabanchel a la estación, con 937,50 pesetas.

246. Idem de Cercedilla a la estación, con 1.000 pesetas.

247. Idem de San Fernando a Mejorada del Campo, con 500 pesetas.

248. Idem afecto a la Cartería de Villaverde, con 850 pesetas.

249. Idem de Alcalá de Henares a Pozuelo del Rey, con 900 pesetas.

250. Idem de El Cuadrón a Pinilla de Buitrago, con 600 pesetas.

251. Idem de Torreloz a la estación, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Málaga.*

252. Cartero de Algatocin, con 250 pesetas.

253. Idem de Canillas de Abaida, con 300 pesetas.

254. Idem de Manilva, con 125 pesetas.

255. Peatón de Bobadilla a la estación, con 1.500 pesetas.

*Provincia de Murcia.*

256. Cartero de Perín (Cartagena), sin sueldo.

257. Idem de Torrenueva, sin sueldo.

258. Idem de Barranda, con 125 pesetas.

259. Idem de Riego, con 500 pesetas.

260. Peatón de Balsicas a Mirador, con 600 pesetas.

261. Idem de Cartagena a Los Dolores (Cartagena), con 1.000 pesetas.

262. Idem de Mazarrón a Cañadas del Romero, con 750 pesetas.

*Provincia de Navarra.*

263. Cartero de Aldaz, con 625 pesetas.

264. Idem de Ayesa, con 343,75 pesetas.

265. Idem de Belascoain, con 250 pesetas.

266. Idem de Roncal, con 500 pesetas.

267. Idem de Arizaleta, con 365 pesetas.

*Provincia de Orense.*

268. Cartero de Cañizo, con 250 pesetas.

269. Idem de Parada de Ventosa, con 450 pesetas.

270. Idem de Entrino, con 500 pesetas.

271. Idem de Faramontaos (Nogueira-Ramuín), con 400 pesetas.

272. Peatón de Baños de Molgas a Poedo, con 500 pesetas.

273. Idem de Cortegada a Dornelas, con 500 pesetas.

274. Idem de Lovios a Manín, con 300 pesetas.

275. Idem de Puente de Barjas a San Roque de Crespos, con 365 pesetas.

*Provincia de Oviedo.*

276. Cartero de Balmonte (Castropol), con 125 pesetas.

277. Idem de Condado (Laviana), con 250 pesetas.

278. Idem de Llanos (Aller), con 300 pesetas.

279. Idem de Mestas de Con, con 456,25 pesetas.

280. Idem de Muños de Abajo, con 100 pesetas.

281. Idem de Puente de Arco, con 400 pesetas.

282. Idem de Segadas (Caserio de las), con 500 pesetas.

283. Idem de Villa Langreo, con 650 pesetas.

284. Idem de Llano, con 450 pesetas.

285. Idem de Viñón, con 365 pesetas.

286. Idem de Castañedo del Monte, con 365 pesetas.

287. Segundo Peatón de Grandas de Salime a Morentes, con 1.250 pesetas.

288. Cartero-peatón de Lagar, con 300 pesetas.

289. Segundo Peatón de Belmonte a San Esteban, con 1.000 pesetas.

290. Peatón de Nava a la estación, con 750 pesetas.

291. Idem de Noreña a El Berrón, con 600 pesetas.

292. Idem de Pravia a la estación, con 750 pesetas.

293. Idem de Pravia a Pronga, con 500 pesetas.

294. Idem de Puente de Arco a Fombermeja, con 700 pesetas.

295. Idem de Tapia a La Roda, con 500 pesetas.

296. Idem de Priero a Mallecina, con 365 pesetas.

297. Idem del extrarradio de Llanes, con 750 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 104 de esta relación.

*Provincia de Palencia.*

298. Cartero de Gañinas, con 150 pesetas.

299. Idem de Lobera, con 150 pesetas.

300. Idem de Perales, con 150 pesetas.

301. Idem de Venta Nueva, con 150 pesetas.

302. Idem de Villaldavin, con 600 pesetas.

303. Idem de Villanueva de los Nubos, con 150 pesetas.

304. Idem de Villoldo, con 450 pesetas.

305. Idem de Mantinos, con 365 pesetas.

306. Idem de Villalcón, con 250 pesetas.

307. Peatón de Palencia a las barriadas de extrarradio, con 1.750 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 104 de esta relación.

308. Peatón de Saldaña a Valenoso, con 625 pesetas.

309. Idem de Torquemada a la barriada de la estación, con 500 pesetas.

310. Idem de Aguilar de Campóo a Quintanilla de Corvío, con 875 pesetas.

311. Idem del barrio de la estación de Santibáñez de la Peña a Cuerno, con 750 pesetas.

312. Idem de San Román de la Cuba a Quintanilla de la Cueva, con 750 pesetas.

313. Idem de Baños a San Felices de Castillería, con 1.100 pesetas.

314. Idem de Villanueva de los Nubos a Villacruce, con 400 pesetas.

*Provincia de Las Palmas.*

315. Cartero de Cuesta Ramón, con 200 pesetas.

316. Idem de Castillo del Romeral, con 250 pesetas.

317. Idem de Mala (Haria), con pesetas 456,25.

318. Idem de Valle de Cáceres, con 750 pesetas.

319. Peatón de Tias a la Asomada, con 500 pesetas.

320. Primer Peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500 pesetas.

*Provincia de Pontevedra.*

321. Cartero de Arcos (San Verísimo), con 250 pesetas.

322. Idem de Giesta, con 275 pesetas.

323. Idem de Prado (Covelo), con 312,50 pesetas.

324. Idem de Sotomayor (San Salvador), con 250 pesetas.

325. Idem de Toural, con 250 pesetas.

326. Idem de Negros (San Estebán), con 150 pesetas.

327. Idem de Vilameán, con 500 pesetas.

328. Peatón de Covelo a Campo, con 442,50 pesetas.

329. Idem de Puente Caldeas a Peño de Cuñas, con 300 pesetas.

*Provincia de Salamanca.*

330. Cartero de Cereza de Peñahorcada, con 125 pesetas.

331. Idem de Llen, con 500 pesetas.

332. Peatón de Martín de Yeltes a Sepúlveda de Yeltes, con 500 pesetas.

*Provincia de Santander.*

333. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Santander, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

334. Cartero de La Concha, con 365 pesetas.

335. Idem de Sel del Tojo, con 365 pesetas.

336. Idem de Monte, con 400 pesetas.

337. Idem de Riopanero, con 300 pesetas.

338. Idem de Boo de Piélagos, con 365 pesetas.

339. Idem de Ribero, con 550 pesetas.

340. Peatón de Valmeo a Marellas, con 425 pesetas.

341. Idem de la estación de Mataporquera, con 187,50 pesetas.

*Provincia de Segovia.*

342. Cartero de Narros de Cuéllar, con 187,50 pesetas.

343. Idem de El Henar, con 300 pesetas.

344. Idem de Muñoveros, con 350 pesetas.

345. Idem de Yangua, con 500 pesetas.

346. Peatón de Fresnillo de la Fuente a Bercimuel, con 450,25 pesetas.

*Provincia de Sevilla.*

347. Tres plazas de Mozos de carga de Correos en la Administración principal de Sevilla, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

348. Peatón de empalme de la estación de San Jerónimo, con 2.000 pesetas.

*Provincia de Soria.*

349. Cartero de Almenar, con 500 pesetas.

350. Idem de Fuentetova, con 750 pesetas.

351. Idem de Herrera, con 250 pesetas.

352. Idem de Quintanilla de Tres Barrios, con 300 pesetas.

353. Idem de Alentisque, con 750 pesetas.

354. Idem de Cerbón, con 687,50 pesetas.

355. Idem de Radona, con 250 pesetas.

356. Idem de Torreblacos, con 250 pesetas.

357. Idem de Vinuesa, con 200 pesetas.

358. Peatón de Langa de Duero a Zayas de Torre, con 600 pesetas.

359. Idem de Almazán a la estación, con 1.500 pesetas.

360. Idem de San Felices a Agreda, con 1.062 pesetas.

*Provincia de Tarragona.*

361. Cartero de Cambrils, con 600 pesetas.

362. Idem de Moli, con 150 pesetas.

363. Idem de Pira, con 250 pesetas.

364. Una plaza de Peatón del extrarradio de Gandesa, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 104 de esta relación.

365. Peatón de Santa Oliva al empalme de la carretera de Manlleu, con 200 pesetas.

366. Idem de Santa Perpetua a Pontils, con 875 pesetas.

367. Idem de Vilallonga a Masf (Reus), con 600 pesetas.

*Provincia de Tenerife.*

368. Cartero de Argual, con 400 pesetas.

369. Idem de Los Campitos, con 750 pesetas.

370. Idem de El Escobonal, con 500 pesetas.

371. Idem de Tanque, con 187,50 pesetas.

372. Idem de Tigalate Hondo, con 250 pesetas.

373. Idem de La Esperanza, con 365 pesetas.

374. Idem de Pago de la Cuesta, con 400 pesetas.

375. Peatón de Guimar al empalme de la carretera, con 750 pesetas.

376. Idem de Arico a Madre del Agua, con 400 pesetas.

*Provincia de Teruel.*

377. Cartero de Cañizar, con 187,50 pesetas.

378. Idem de El Pobo, con 250 pesetas.

379. Idem de Torralba de los Sisoñes, con 900 pesetas.

380. Peatón de Cucalón a Nogueras, con 1.250 pesetas.

381. Idem de Cutanda a Collados, con 750 pesetas.

382. Idem de Montalbán a Palomar, con 625 pesetas.

383. Idem de La Puebla de Valverde, con 750 pesetas.

*Provincia de Toledo.*

384. Cartero de Arcicóllar, con 230 pesetas.

385. Idem de Cebolla, con 250 pesetas.

386. Idem de Sartajada, con 374 pesetas.

387. Idem de Ventas de Retamosa, con 200 pesetas.

388. Idem de Illán de Vacas, con 250 pesetas.

389. Peatón de Belvis de la Jara a Aldeanueva de Barbarroya, con 700 pesetas.

390. Idem de Chozas de Canales a Estación de Yuncos, con 1.500 pesetas.

*Provincia de Valencia.*

391. Cartero de Barcheta, con 500 pesetas.

392. Idem de Benimaclot, con 365 pesetas.

393. Idem de Montroy, con 250 pesetas.

384. Idem de Pámpora, con 365 pesetas.  
 395. Idem de Picada, con 600 pesetas.  
 396. Idem de Sumacárcel, con 200 pesetas.  
 397. Idem de Yéveva, con 365 pesetas.  
 398. Idem de Monserrat, con 250 pesetas.  
 399. Peatón de Lugar Nuevo a Castellón, con 250 pesetas.  
 400. Idem de Oliva a la estación, con 750 pesetas.  
 401. Idem de Puebla Larga a la estación, con 1.000 pesetas.  
 402. Una plaza de Peatón del extrarradio de Valencia, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 104 de esta relación.

*Provincia de Valladolid.*

403. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Estafeta de Medina del Campo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.  
 404. Cartero de Castromembibre, con 250 pesetas.  
 405. Peatón de Ataquines a Salvador de Zapardiel, con 531,25 pesetas.  
 406. Idem de Mojados a Cogeces de Iscar, con 456,25 pesetas.  
 407. Idem de Olmedo a Iscar, con 1.650 pesetas.

*Provincia de Vizcaya.*

408. Cartero de Arrancudiaga, con 500 pesetas.  
 409. Idem de Axpe de Busturia, con 500 pesetas.  
 410. Idem de Elorrio, con 187,50 pesetas.  
 411. Idem de Euba, con 600 pesetas.  
 412. Idem de Zamudio, con 150 pesetas.  
 413. Idem de Zarátamo, con 600 pesetas.  
 414. Idem de Arbácegui-Guerricaiz, con 600 pesetas.  
 415. Peatón de Bermeo a Dominiguis, con 700 pesetas.  
 416. Idem de Orduña a Mendaica, con 500 pesetas.  
 417. Idem de Portugaleta a Hoyos, con 750 pesetas.

*Provincia de Zamora.*

418. Cartero de Calabor, con 100 pesetas.  
 419. Idem de Fresno de la Rivera, con 365 pesetas.  
 420. Idem de Villalba de la Lampreana, con 250 pesetas.  
 421. Peatón de Corrales a Santa Clara de Avedillo, con 750 pesetas.  
 422. Idem de Puebla a Morales de Valverde, con 456,25 pesetas.  
 423. Idem de Robleda de Triufé, con 850 pesetas.  
 424. Idem de Tábara a San Martín de Tábara, con 600 pesetas.

*Provincia de Zaragoza.*

425. Cartero de Puebla de Albornón, con 250 pesetas.  
 426. Idem de Figueruelas, con 250 pesetas.

427. Idem de San Mateo de Gállego, con 250 pesetas.  
 428. Idem de San Ted, con 365 pesetas.  
 429. Idem de Valpalmas, con 500 pesetas.  
 430. Idem de Cadrete, con 500 pesetas.  
 431. Peatón de Calatayud a su estación, con 1.000 pesetas.  
 432. Idem de Pradilla a Borquiniñi, con 365 pesetas.  
 433. Idem de Puebla de Afinklen a Pastriz, con 187,50 pesetas.  
 434. Idem de Tarazona a Santa Cruz de Moncayo, con 365 pesetas.

**MARRUECOS**

435. Cartero distribuidor de Tánger, con 3.750 pesetas. Los concursantes a esta vacante deberán poseer conocimientos de árabe vulgar, que acreditarán por certificado legal.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías, tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

*Sección de Telégrafos.*

436. Diez y seis Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.  
 437. Ocho ídem id., a 1.000 pesetas (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones del anterior destino.

*Dirección general de Administración. (Beneficencia.)*

438. Dos Sirvientes-enfermeros del Manicomio de Santa Isabel de Leganés (Madrid), a tres pesetas diarias de jornal, comida y habitación dentro del Establecimiento (primera categoría). Prestarán servicio permanente.  
 439. Dos Mozos de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, a tres pesetas diarias (primera categoría).  
 440. Dos Mozos enfermeros del Hospital de la Princesa, de Madrid, a dos pesetas diarias (primera categoría).  
 441. Enfermero del Instituto Oftálmico de Madrid, con 720 pesetas anuales, comida y cama (primera categoría).  
 442. Sereno del Sanatorio "Lago", de Tablada (Madrid), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).  
 443. Mozo técnico para los servicios de Química y Anatomía patológica, del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa (Madrid), con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, haber desempeñado cargos semejantes en Laboratorios de Química y Anatomía patológica.

*Dirección general de Sanidad.*

444. Mozo de limpieza del Sanatorio Marítimo Nacional de Oza (La Coruña), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).  
 445. Celador marinero de la Estación Sanitaria del puerto de Las Pal-

mas), con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Deberán pertenecer a la matrícula de la provincia marítima correspondiente, poseer el título de Patrón de Tráfico del puerto de Las Palmas o tener autorización temporal o equivalente. Poseer certificado expedido por una Dirección de Sanidad de puerto acreditando que posee el manejo de los aparatos de saneamiento y desinfección empleados en Sanidad exterior y de que conoce los deberes y funciones de Celador sanitario y Guarda de Salud. Informes del Director de Sanidad del puerto antes indicado.

446. Jardinero del Sanatorio marítimo de La Malvarrosa (Valencia), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

*Audiencia territorial de Zaragoza.*

447. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

*Audiencia provincial de Cuenca.*

448. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Cádiz.*

449. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Gerona.*

450. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Alhama de Granada (Granada).*

451. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Ayamonte (Huelva).*

452. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Monforte de Lemus (Lugo).*

453. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Rodrigo. (Salamanca).*

454. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de Bilbao (Vizcaya).*

455. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Miranda de Ebro (Burgos).*

456. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Puerto de Santa María (Cádiz).*

457. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).*

458. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Oza de los Ríos (La Coruña).*

459. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Malpica de Bergantiño (La Coruña).*

460. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Alfaro (Logroño).*

461. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Igea (Logroño).*

462. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Celanova (Orense).*

463. Alguacil Portero, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo).*

464. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría). Prestará servicios también en el Ayuntamiento por cuyo cometido percibirá 100 pesetas anuales de gratificación.

*Juzgado municipal de Quesa (Valencia).*

465. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Mogente (Valencia).*

466. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

467. Mozo de oficios, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

#### Intendencia general Militar.

468. Celador de edificios militares de Tarragona, con 1.095 pesetas anuales y casa-habitación, o en su defecto 15 pesetas mensuales de gratificación (primera categoría).

469. Obrero maquinista del Parque de Intendencia de Mahón (Baleares), con 6 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de ajustador mecánico y conocimiento de motores. Quedará sujeto al Reclutamiento para el per-

sonal pericial contratado y afiliado de 4 de Enero de 1909. (C. L. núm. 2.)

470. Celador de edificios militares de Málaga, con 739 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

471. Mozo de servicio de la plana menor administrativa del Hospital Militar de Mahón (Baleares), con 5 pesetas diarias (primera categoría).

#### Capitanía general de primera Región.

472. Dos Subllayeros de Prisiones militares de Madrid, a 865 pesetas anuales (primera categoría). Será de su cuenta el uniforme, según previene el artículo 10 de la Real orden de 1.º de Abril de 1902 (C. L. núm. 8), fecha de su creación. Gozará de asistencia médica para él y su familia, así como de pabellón militar mediante el pago de 10 pesetas mensuales.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Intendencia general.

473. Auxiliar de Almacenes del segundo Arsenal de Cartagena, con 1.680 pesetas anuales, con dos aumentos de sueldo a los diez y veinte años de servicio de 40 y 60 pesetas, respectivamente. Sueldo máximo 3.456 pesetas (segunda categoría). Serán preferidos individuos pertenecientes a la Marina y acreditarán por certificado legal conocimiento y manejo del nomenclator naval y contabilidad del material de Arsenales.

##### Dirección general de Navegación.

474. Ordenanza civil de la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, con 2.340 pesetas anuales (primera categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes a la Marina.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

475. Dos Vigilantes de pesca fluvial en el Distrito forestal de Pontevedra-Coruña, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

476. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Avila, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

477. Dos Vigilantes de pesca fluvial en el Distrito forestal de Ciudad Real, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

478. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Cuenca, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

479. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Huesca, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

480. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Lérida, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

481. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Madrid, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

482. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Oviedo, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

483. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Segovia, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

484. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Soria, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

485. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Toledo, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

486. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Zamora, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

487. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Zaragoza, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

488. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Santander, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Nota.—Para todos los servicios de Vigilantes se deberá acreditar, por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de Distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las Instrucciones de 17 de Octubre de 1895, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes, y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

#### Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas.

489. Ordenanza, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría). En el sueldo se halla comprendida la gratificación por residencia.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

490. Conserje de la Escuela de Trabajo del Patronato local de Formación profesional de San Sebastián (Guipúzcoa), con 2.500 pesetas anuales, con quinquenios del 10 por 100, sin derecho a jubilación ni pensiones de viudedad. El Patronato abonará los primeros gastos de uniforme, y a partir de segundo año disfrutará de una masita de 100 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará inexcusablemente sus servicios en la Escuela durante todo el tiempo que ésta se halle abierta, fijando el servicio el Director.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### Inspección general de Emigración.

491. Dos Ordenanzas de la Inspección general de Emigración, a 2.500 pesetas anuales de gratificación y 350 de quinquenios (primera categoría).

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### Dirección general de Agricultura

492. Guarda de la Estación de Estudio de aplicación del riego de Binéjar (Huesca), con 1.750 pesetas anuales (primera categoría).

493. Guarda de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Logroño, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE ALAVA

##### Ayuntamiento de Vitoria.

494. Vigilante nocturno de Arbitrio de segunda, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de

cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,600 metros.

*Ayuntamiento de Samaniego.*

495. Guarda a pie, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Berantevilla.*

496. Alguacil, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cigoitia.*

497. Alguacil-Guarda jurado y Agente ejecutivo, con 850 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Oyón.*

498. Guarda rural, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Percibe, además, el tercio de multas por las denuncias.

499. Hospitalero-Enterrador, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará, además, de casa.

500. Encargado del reloj municipal, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALBACETE

*Ayuntamiento de Albacete.*

501. Agente municipal de Pozo Cañada, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

502. Ayudante de sepulturero, con 1.402 pesetas anuales (primera categoría).

503. Guarda de parque, con 1.780 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Yeste.*

504. Peón para la limpieza de la vía pública, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de vigilar los servicios de salubridad e higiene.

*Ayuntamiento de Villamalea.*

505. Vigilante nocturno y Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Robledo.*

506. Recaudador, con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.000 pesetas, con arreglo al artículo 30 del Reglamento.

507. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

*Ayuntamiento de Alicante.*

508. Guardia de Policía urbana de Infantería, con seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,600 metros.

*Ayuntamiento de Almoradí.*

509. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

510. Guardia municipal de noche, con 912 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Benimarfull.*

511. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cartalla.*

512. Guarda de campo, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Catral.*

513. Conserje del Cementerio, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Campo de Mirra.*

514. Sepulturero, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Campello.*

515. Vigilante nocturno, con 420 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Elche.*

516. Guardia municipal, con 4,75 pesetas diarias (segunda categoría).

517. Barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Finestral.*

518. Recaudador del reparto de utilidades, con el 3 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Guardamar del Segura.*

519. Oficial temporero, con cinco pesetas diarias (tercera categoría).

520. Sepulturero, con 828,27 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Parcent.*

521. Encargado de las campanas, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pedreguer.*

522. Guardia municipal urbano, con 1.150 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Santa Pola.*

523. Encargado del reloj, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

524. Peón de calles, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

525. Guardia nocturno, con 925 pesetas anuales (segunda categoría).

526. Maestro de obras, con 180 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil.

*Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.*

527. Vigilante nocturno, con 420 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torrevieja.*

528. Agente recaudador y vigilante de arbitrios, con 900 pesetas anuales (segunda categoría). Sin derecho a jubilación ni quinquenios, y cesará en caso de arrendarse los arbitrios.

529. Agente recaudador y vigilante de arbitrios, con 720 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones del número anterior.

*Ayuntamiento de Villajoyosa.*

530. Vigilante de Arbitrios, con 2 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE ALMERIA

*Diputación provincial de Almería.*

531. Tres Enfermeros del Hospital, a 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Almería.*

532. Mozo enfermero del Hospital de infecciosos, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Garrucha.*

533. Dos Serenos, a 600 pesetas anuales (primera categoría).

534. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Chercos.*

535. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Rioja.*

536. Guardia urbano, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

537. Recaudador de la Alhóndiga del Pescado, con 1.452 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.549 pesetas en metálico, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento. Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Contabilidad.

PROVINCIA DE AVILA

*Diputación provincial de Avila.*

538. Peón caminero afecto a la carretera de Chaherrero a Madrigal, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

539. Idem del camino vecinal de Peguevinos a la estación de Santa María de la Alameda, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

540. Idem del camino vecinal de Gavilanes a la carretera de Ramacastanos a San Martín de Valdeiglesias, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

541. Idem de la carretera provincial de Arévalo a Noharres, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

542. Idem del camino vecinal de San Esteban del Valle a la carretera de Avila a Tolavera, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

543. Idem del camino vecinal de Carpio Medianero a Diego Alvaro, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

544. Idem del camino vecinal de la estación de Narros del Castillo a Eroles de Avila, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

545. Idem del camino vecinal de Santo Tomé de Zabarcos a San Pedro del Arroyo, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

546. Idem del camino vecinal de Herreros de Suso al de Blascomillán a Narros del Castillo, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Arenas de San Pedro,*

547. Encargado de la mula de la limpieza, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Casillas.*

548. Alguacil y Guarda local, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fontiveros.*

549. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Horcajo de las Torres.*

450. Alguacil, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mingorría.*

551. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Será de su obligación la limpieza de lavaderos y abrevaderos públicos.

*Ayuntamiento de Piedralaves.*

552. Dos Serenos, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.*

553. Sereno-barrendero, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

*Ayuntamiento de Aljucén.*

554. Alguacil-pregonero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 100 pesetas anuales como Encargado del Cementerio.

*Ayuntamiento de Calamonte.*

555. Alguacil, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

556. Guarda rural, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Herrera del Duque.*

557. Voz pública, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Hornachos.*

558. Alguacil, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de La Morera.*

559. Guarda de campo, con 913 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Llerena.*

560. Guarda de la plaza de Abastos, con 45 pesetas mensuales (primera categoría).

561. Portero del Ayuntamiento, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Usagre.*

562. Sepulturero y Guarda del Cementerio, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Tiene la obliga-

ción de cuidar el jardín y el arbolado de alrededor.

*Ayuntamiento de Zahinos.*

563. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Don Benito.*

564. Guarda municipal diurno, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.*

565. Recaudador, con 1.460 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 23.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE BALEARES

*Diputación provincial de Palma de Mallorca.*

566. Portero, con 2.100 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

567. Ordenanza de la Sección de Obras y Vías, con 2.100 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

*Ayuntamiento de Alayor.*

568. Guardia municipal, con 1.300 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocer el dialecto balear.

*Ayuntamiento de Ciudadela.*

569. Agente de Policía municipal, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal conocer el dialecto balear.

570. Celador de la plaza de Abastos, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocer el dialecto balear.

*Ayuntamiento de Felanitx.*

571. Dos Guardias nocturnos, a pesetas anuales 655,35 (segunda categoría).

572. Guardia diurno, con 641,65 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Lluchmayor.*

573. Dos Maceros, a 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Montuiri.*

574. Peón caminero inspector de Arbitrios, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Santa María del Camí.*

575. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

*Ayuntamiento de Badalona.*

576. Vigilante de Arbitrios, con 1.825 pesetas diarias (primera categoría).

577. Cuatro Vigilantes de Arbitrios, a seis pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Martín de Tous.*

578. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Tiene obligación de cuidar de la limpieza del lavadero y Matadero, del reloj público, reparto de aguas en caso necesario, arreglo de calles y caminos y alumbrado público.

*Ayuntamiento de San Vicente dels Horts.*

579. Vigilante municipal nocturno, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Taradell.*

580. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

*Ayuntamiento de Burgos.*

581. Sepulturero, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Belorado.*

582. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Quemada.*

583. Alguacil, con 85 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.*

584. Dos Guardas de campo, a pesetas anuales 1.095 (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valle de Mena.*

585. Vigilante de Arbitrios de Nava, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Percibe además 270 pesetas anuales de gratificación temporal.

*Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.*

586. Guarda jurado de Policía urbana y rural, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además el 25 por 100 de las multas.

*Ayuntamiento de Miranda de Ebro.*

587. Jefe encargado de Limpieza y personal de la Policía urbana, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE CACERES

*Ayuntamiento de Cáceres.*

188. Sereno municipal, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

589. Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

590. Investigador auxiliar segundo de bienes municipales, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

591. Investigador auxiliar de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

592. Peón de la Brigada de obras, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil.

*Ayuntamiento de Acebo.*

593. Alguacil voz pública, con pesetas 821,25 anuales (primera categoría). Tiene la obligación de servir la estación telefónica municipal.

594. Guarda, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.*

595. Dos Serenos, a 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

596. Vigilante de paseos con pesetas 456,25 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez.*

527. Relojero público, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cuacos de la Vera.*

598. Guardia municipal-sereno, con 730 pesetas anuales (segunda categoría).

599. Guarda rural de campo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

600. Sepulturero municipal, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

601. Pregonero municipal, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cilleros.*

602. Guarda rural, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Hervás.*

603. Jefe de la Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Hoyos.*

604. Guarda rural, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Madrigalejo.*

605. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago.*

606. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Orliva de Plasencia.*

607. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Talaván.*

608. Encargado de las barcas del Tajo, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

609. Encargado del reloj, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Villar del Pedroso.*

610. Recaudador de arbitrios, con el 3 por 100 del premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Zarza La Mayor.*

611. Voz pública y enterrador, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además otros emolumentos por bandos y enterramientos.

## PROVINCIA DE CADIZ

*Instituto Regional de Higiene del Campo de Gibraltar (Algeciras).*

612. Chofer mecánico, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acompañar el carnet de conductor y certificado legal de poseer conocimientos de mecánica de automóvil.

613. Ordenanzas del servicio antivenéreo de Algeciras, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

*Diputación provincial de Cádiz.*

614. Sirviente del Manicomio provincial, con 900 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

615. Dos Mozos del Hospital Mora provincial, a 540 pesetas anuales en concepto de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Cádiz.*

616. Cuatro Guardias urbanos municipales, a 5,70 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

*Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.*

617. Dos Conductores de carros de basura, a 6,75 pesetas diarias (primera categoría). Tendrán la obligación de mantener una caballería mayor, de su propiedad.

## PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

*Ayuntamiento de Castellón de la Plana.*

618. Cuatro Guardias municipales, a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Altura.*

619. Guarda de Campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benicasín.*

620. Alguacil-Voz pública-Recaudador, con 365 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 2.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Castellfort.*

621. Vigilante, con 190 pesetas anuales (primera categoría).

622. Encargado del reloj, con 40 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Gaibiel.*

623. Director del reloj público, con 65 pesetas anuales (primera categoría).

624. Dos Guardas de campo, a 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Moncofar.*

625. Alguacil, con 1.277 pesetas anuales (primera categoría).

626. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

627. Guardia urbano, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

628. Guardia rural, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Traiguera.*

629. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

630. Vigilante nocturno, con 232,50 pesetas anuales (primera categoría).

631. Peón caminero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

632. Encargado del reloj, con 80 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Villafamés.*

633. Alguacil segundo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villafranca del Cid.*

634. Dos Volteadores de campanas, a 40 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Burriana.*

635. Guardia municipal nocturno, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,540 metros.

636. Guardia municipal diurno, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,640 metros.

637. Albañil, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

638. Peón albañil, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Igual condiciones que el número anterior.

639. Guardia municipal nocturno, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,640 metros.

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Ayuntamiento de Almadenejos.*

640. Guarda nocturno, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Abenójar.*

641. Sereno, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Luciana.*

642. Guarda de campo a pie, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.*

643. Guarda rural, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Puertollano.*

644. Guarda de fuentes públicas, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

*Ayuntamiento de Tomelloso.*

645. Encargado del muladar, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villarta de San Juan.*

646. Conserje sepulturero y Voz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Corral de Calatrava.*

647. Guardia municipal, con 1.275 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fernán Caballero.*

648. Voz pública, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CORDOBA

*Ayuntamiento de Córdoba.*

649. Diez y seis Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

650. Peón barrendero, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

651. Jardinero, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

652. Tres Vigilantes del Resguardo, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.*

653. Jefe de Policía, con 2.500 pesetas (tercera categoría).

654. Cabo de la Guardia municipal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

655. Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

656. Vigilante de Arbitrios, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

657. Encargado del reloj, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

658. Voz pública, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cañete de las Torres.*

659. Vigilante de Impuestos, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

660. Guarda del Cementerio y sepulturero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Iznájar.*

661. Vigilante nocturno, con 901,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de La Rambla.*

662. Cabo de la Guardia municipal,

con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

663. Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

664. Jefe Guardas de campo, con 3,50 pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Montilla.*

665. Ordenanza, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.*

666. Inspector-Jefe de la Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

667. Guardia municipal, con pesetas 1.368,75 anuales (segunda categoría).

668. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

669. Encargado del servicio de limpieza pública a domicilio, con 2.070 pesetas anuales (primera categoría). Tiene la obligación de suministrar caballería mayor para conducción del carro del servicio.

## PROVINCIA DE LA CORUÑA

*Ayuntamiento de El Ferrol.*

670. Tres Guardias municipales, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros. Deberán costearse el uniforme, cuyo importe le será abonado por el Ayuntamiento al transcurrir dos años de servicios, sin más licencias que las reglamentarias.

## PROVINCIA DE CUENCA

*Ayuntamiento de los Hinojosos.*

671. Alguacil, con 766 pesetas anuales (primera categoría).

672. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tarancón.*

673. Dos Guardias diurnos, a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

674. Guardapozo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

675. Guardia o Sereno municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Tinajas.*

676. Guarda de campo, con 2 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además la tercera parte de las denuncias.

*Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.*

677. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Yémeda.*

678. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

679. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE GERONA

*Ayuntamiento de Begudá.*

680. Alguacil de Begudá y Recaudador de Arbitrios sobre carnes con

365 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 250 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

681. Sereno del Pueblo de San Juan la Font, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castelló de Ampurias.*

682. Sereno-sepulturero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá una gratificación por cada sepultura, con arreglo a la Ordenanza municipal.

*Ayuntamiento de Figueras.*

683. Jornalero, Vigilante recaudador de arbitrios, con 5 pesetas diarias (segunda categoría). No adquirirá derechos como funcionario municipal.

*Ayuntamiento de Madremaña.*

684. Alguacil, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Molló.*

685. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Rozas.*

686. Guarda jurado, con 1.380 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Clemente Sasebas.*

687. Alguacil, encargado servicios sepulturero y del de determinados arbitrios, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Olot.*

688. Guardia municipal diurno, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

## PROVINCIA DE GRANADA

*Diputación provincial de Granada.*

689. Tres Enfermeros del Hospital de San Juan de Dios, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

690. Ayudante de cocina del Hospital de San Lázaro, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de cocinero.

*Ayuntamiento de Granada.*

691. Guardia de caballería, con pesetas 1.916,25 anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y haber servido en Cuerpo montado y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

692. Guardia urbano de infantería, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

693. Capataz-Sargento del Cuerpo de Bomberos, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

694. Conductor de cadáveres, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

695. Guarda bombas, Parque Bomberos, con 1.325 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil.

696. Guarda-Peón del Cementerio, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

697. Conserje Casa Socorro, con 2.416 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Cijuela.*

698. Guardia de Policía urbana, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Lujar.*

699. Guardia municipal, con 745 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Montefrío.*

700. Encargado de la Policía sanitaria de vías públicas, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Orce.*

701. Guarda sierra, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pinos del Rey.*

702. Alguacil-Portero, con 625 pesetas anuales (primera categoría).

703. Recaudador de Impuestos municipales, con el 3 por 100 de las sumas que recaude (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 4.831 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Yator.*

704. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

*Ayuntamiento de Guadalajara.*

705. Barrendero, con 5,30 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Al tomar posesión sufrirá reconocimiento médico que acredite su aptitud para el trabajo.

*Ayuntamiento de Alcocén.*

707. Guarda jurado, con 900 pesetas (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alustante.*

706. Guarda jurado, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Armallones.*

708. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Gualda.*

709. Guarda municipal de a pie, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mondéjar.*

710. Guarda a pie, con tres pesetas diarias (primera categoría). Prestará este servicio los meses de Abril a Septiembre, ambos inclusive, y el de Enero los restantes meses del año.

*Ayuntamiento de Poveda de la Sierra.*

711. Guarda de campo, a pie, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Santa María de Poyos.*

712. Guarda de campo, a pie, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tordesillos.*

713. Guarda de campo, con 675,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torremocha del Pinar.*

714. Guarda municipal de campo de a pie, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valdesaz.*

715. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra.*

716. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE GUIPUZCOA**

*Ayuntamiento de San Sebastián.*

717. Vigilante de Arbitrios, con 2.920 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal conocer el vascuence.

**PROVINCIA DE HUESCA**

*Gobierno civil de Huesca.*

718. Chofer oficial, con 360 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de mecánica y estar en posesión del "carnet" de conductor.

*Ayuntamiento de Huesca.*

719. Obrero de la brigada de obras, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Barbastro.*

720. Matarife primero del Macelo municipal, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

721. Matarife segundo del Macelo municipal, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones que el anterior.

722. Práctico del Macelo, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

*Ayuntamiento de Capdesazo.*

723. Guarda, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Garrea de Gállego.*

724. Dos Guardas, a 700 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Igries.*

725. Guarda municipal, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Marcén Fraella.*

726. Recaudador-Agente ejecutivo, con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Peraltillo.*

727. Alguacil, con 140 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Velilla de Cinca.*

728. Guarda y Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE JAEN**

*Ayuntamiento de Jaén.*

729. Vigilante sanitario de tercera, con 825 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

730. Encargado de la limpieza y riego de calles, con 3 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Arquillos.*

731. Guardia municipal, con 3,50 pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Baeza.*

732. Recaudador de rentas, arbitrios e impuestos de cobro directo, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 20.000 pesetas, con arreglo al apartado b) o d) del artículo 30 del Reglamento.

733. Portero del Hospital, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Bailén.*

734. Peón público de limpieza, con 3 pesetas diarias (primera categoría).

735. Jefe del Resguardo de arbitrios municipales, con 1.350 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Génave.*

736. Inspector municipal de vigilancia, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Higuera de Arjona.*

737. Vigilante nocturno, con 1.150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Jimena.*

738. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de la Puerta de Segura.*

739. Barrendero encargado de la limpieza de la vía pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Linares.*

740. Vigilante sanitario de segunda, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

741. Vigilante sanitario de primera, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

742. Auxiliar registro de ganados.

con 4 pesetas diarias (segunda categoría).

743. Encargado de la limpieza del Mercado, con 3 pesetas diarias (primera categoría).

744. Guardia municipal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,625 metros.

*Ayuntamiento de Peal de Becerro.*

745. Portero segundo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

746. Vigilante nocturno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pontones.*

747. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pozo Alcón.*

748. Tres Guardas de Policía rural, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torredonjimeno.*

749. Portero, con 903 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sabiote.*

750. Cabo de Guardas, con 1.166,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benatal.*

751. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Chiclana de Segura.*

752. Peón público, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LEÓN

*Ayuntamiento de Barjas.*

753. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Tiene la obligación de hacer la limpieza de la Casa Consistorial y encender los braseros.

*Ayuntamiento de Castropodame.*

754. Alguacil-Portero, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García.*

755. Alguacil, con 100 pesetas anuales y derechos de arancel (primera categoría).

*Ayuntamiento de Santiagomillas.*

756. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Almanza.*

757. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Matanzas.*

758. Recaudador de impuestos locales, con 300 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.800 pesetas, con arreglo a las prescripciones del art. 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE LOGROÑO

*Ayuntamiento de Arnedillo.*

759. Guarda de campo, con cuatro

pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además el tercio de las multas.

760. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Arnedo.*

761. Sereno, con 507 pesetas anuales (primera categoría).

762. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Briones.*

763. Dos Serenos o Vigilantes nocturnos, a 912,50 pesetas (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Redal.*

764. Guarda, con 937,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ledesma de La Cigolla.*

765. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Rincón de Soto.*

766. Dos Serenos, a 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Prejano.*

767. Guarda municipal de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

*Ayuntamiento de Lugo.*

768. Peón de la limpieza pública, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Incio.*

769. Guardia del Depósito y alumbrado, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Lorenzana.*

770. Portero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Puertomarín.*

771. Portero-Alguacil encargado del Depósito municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

772. Encargado del alumbrado público, con 0,50 pesetas diarias (primera categoría). Percibe el jornal cuando presta servicio.

*Ayuntamiento de Villadriá.*

773. Portero, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Trasparga.*

774. Alguacil-portero, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

775. Alcaide Depósito municipal, con 456,24 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MADRID

*Ayuntamiento de Madrid.*

776. Nueve Guardias de Policía urbana de distrito, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de

treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

777. Guarda, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

778. Cinco operarios de tercera, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

779. Tres papeleteros, a ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

780. Cargador de reses, con nueve pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

781. Lavacoches, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

782. Auxiliar oficinas taller, con 6,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

783. Visitador de enfermos, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

784. Dos Peones sueltos, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

785. Peón fijo, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

786. Dos Guardias de Policía urbana de circulación, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

787. Dos Peones sueltos de aguas potables, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

788. Dos Peones de Parques y jardines, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

789. Guardia de Policía urbana de Caballería, con 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Haber servido en Cuerpo montado y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

790. Dos Peones de Vías públicas (Ensanche), a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

791. Dos Peones sueltos (Aguas potables), a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

792. Ayudante de pintor (Jardines), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

793. Peón Ensanche (Jardines), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

794. Ocho operarios de Limpieza de tercera, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

795. Cuatro Carreros de Limpieza de segunda, a 6,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio de carrero.

796. Peón mercado de ganados (Matadero), con siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

797. Obrero de limpieza (Matadero), con siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

798. Oficial electricista, con 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

799. Oficial de forja de carretería (Parque Automovilista), con nueve pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

800. Cuatro Peones de vías públicas y Ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

801. Seis Peones interiores de Jardines, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

802. Seis operarios de Limpieza, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

#### Ayuntamiento de El Escorial.

803. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con 1.800 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

#### Ayuntamiento de El Vellón.

804. Alguacil, con 462,50 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Villamantilla.

805. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

806. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre prestará el servicio de Sereno, desde las nueve de la noche a las cuatro de la mañana, cantando las horas en las bocacalles.

### PROVINCIA DE MALAGA

#### Ayuntamiento de Alfarfate.

807. Agente en la capital, con 300 pesetas anuales de gratificación (segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Arenas.

808. Guarda de campo, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

809. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Benamocarra.

810. Vigilante de Arbitrios, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Benaimádena.

811. Alguacil-Portero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

812. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Cañete la Real.

813. Alguacil segundo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

814. Dos Guardias diurnos, a 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Monda.

815. Alguacil-Portero, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE MURCIA

#### Diputación provincial de Murcia.

816. Enfermero del Hospital, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Murcia.

817. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

818. Guardia municipal, con 2.350 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

#### Ayuntamiento de Aledo.

819. Alguacil, Cañero y Mandadero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Abanilla.

820. Vigilante nocturno, con 780 pesetas anuales (primera categoría).

821. Encargado de la limpieza de la Casa Consistorial, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

822. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

#### Ayuntamiento de Cartagena.

823. Manguero de la Brigada de barrido, con seis pesetas diarias (primera categoría).

824. Carretero de la misma, con seis pesetas diarias (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Mula.

825. Tres Barrenderos, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Deberán poseer una caballería menor.

826. Guarda urbano-Barrendero de Yechar, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Pacheco.

827. Conserje del Matadero, con 750 pesetas anuales (segunda categoría).

### PROVINCIA DE ORENSE

#### Diputación provincial de Orense.

828. Ayudante de jardinero del Hospital, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

829. Guarda forestal, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). Habrá de reunir las condiciones exigidas a los Guardas forestales del Estado.

#### Ayuntamiento de Allariz.

830. Guardia municipal, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Beáriz.

831. Alguacil-portero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Celanova.

832. Agente municipal, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### Ayuntamiento de Castrillón.

833. Vigilante de Consumos, con pesetas anuales 2.131,50 (primera categoría). Con sujeción a doce horas de jornada diaria.

#### Ayuntamiento de Salas.

834. Sereno-Veredero, con 2.199 pesetas anuales (segunda categoría).

### PROVINCIA DE PALENCIA

#### Ayuntamiento de Palencia.

835. Sereno, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

836. Barrendero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

837. Guarda, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Astudillo.

838. Guarda de monte a caballo, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Mantendrá por su cuenta un caballo y acreditar por certificado legal haber ejercido por lo menos tres años el cargo de Guarda en pinares o montes.

#### Ayuntamiento de Boadilla del Campo.

839. Recaudador municipal, Agente ejecutivo con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Depositará una fianza en metálico de 2.502 pesetas con arrebolo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento; debiendo ingresar el último día de cada trimestre la cuarta parte del importe total del reparto de utilidades y respondiendo de las partidas fallidas.

#### Ayuntamiento de Cervera de Pisuegra.

840. Guarda local de monte y vega, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Quintana del Puente.

841. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Estará exento de impuestos municipales.

### PROVINCIA DE LAS PALMAS

#### Cabildo Insular de Lanzarote (Arrecife).

842. Agente ejecutivo, con el total del recargo de la recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 200 pesetas, con arreglo al artículo 30 del Reglamento.

#### Ayuntamiento de Antigua.

843. Guardia municipal, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Telde.

844. Ayudante segundo del Mata

rife, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

*Ayuntamiento de San Bartolomé de Lizarote.*

845. Guardia municipal de segunda, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Ayuntamiento de Pontevedra.*

846. Guardia de Policía urbana, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

847. Vigilantes ayudantes de jardinero, a 4,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

*Ayuntamiento de Dozón.*

848. Alguacil portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Marín.*

849. Sepulturero de Santa María del Campo, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

850. Portero-auxiliar de Arbitrios, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

851. Músico educando (Caja), con 36 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos musicales y de un instrumento.

852. Músico de tercera (Trompeta), con 216 pesetas anuales (primera categoría). Iguales condiciones del número anterior.

PROVINCIA DE SALAMANCA

*Diputación provincial de Salamanca.*

853. Celador de la Casa de Huérfanos y Desamparados, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Babilafuente.*

854. Guarda jurado, con tres pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

*Ayuntamiento de Bamecopardo.*

855. Guarda, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Béjar.*

856. Barrendero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mogarraz.*

857. Guarda local de montes, con 470 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pastores.*

858. Alguacil y Guarda, con 364 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Yecla de Yeltes.*

859. Alguacil, Portero-Pregonero y Guarda de la dehesa boyal, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

*Ayuntamiento de Santander.*

860. Principal trompeta, con 1.904 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado expedido por el Conservatorio de Música o Profesores de Música, Directores de bandas militares o civiles, saber tocar el instrumento correspondiente en el grado y especialidad para cada vacante, ya sea de solista, principal o de primera, segunda o tercera.

861. Tres Músicos de primera, clarinete, a 1.622 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones del número anterior.

862. Músico de primera, bajo, con 1.622 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones del anterior.

863. Dos Guardias municipales de segunda, a 6,40 pesetas diarias y derechos de quinquenios (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,680 metros.

864. Músico de segunda, flauta, con 1.340 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones que el número de esta relación.

865. Músico de segunda, clarinete, con 1.340 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones del anterior.

866. Músico de segunda, fliscorno, con 1.340 pesetas anuales (segunda categoría). Igual que el anterior.

867. Dos Músicos de tercera, clarinete, a 1.058 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el anterior.

868. Dos Músicos de tercera, trompeta, a 1.058 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el anterior.

869. Músico de tercera, trompa, con 1.058 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el anterior.

870. Dos Músicos de tercera, trombón, a 1.058 pesetas anuales (primera categoría). Igual que el anterior.

871. Músico de tercera, bajo, con 1.058 pesetas anuales (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

872. Músico de tercera, saxofón-baritono, con 1.058 pesetas anuales (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

*Ayuntamiento de Villaescusa.*

873. Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (tercera categoría).

*Ayuntamiento de Astillero.*

874. Jefe de la Guardia municipal, con 2.320 pesetas anuales (tercera categoría).

*Ayuntamiento de Camaleño.*

875. Recaudador municipal, con el 4 por 100 de la recaudación realizada (segunda categoría). Depositará una fianza de 4.975 pesetas, con arreglo al artículo 30 del Reglamento, y para en el caso de que sea hipotecaria, será entonces de 6.000 pesetas, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos de escrituras.

876. Portero-Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mazueerras.*

877. Recaudador de Arbitrios municipales, con obligación de ayudar en los trabajos de Secretaría cuando la intensa labor lo requiera, con el 4 por 100 de la cobranza (tercera categoría). Prestará una fianza en metálico de pesetas 3.629,42 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Miera.*

878. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Solórzano.*

879. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEGOVIA

*Ayuntamiento de Segovia.*

880. Dos Vigilantes de Arbitrios, a 4,75 pesetas diarias (primera categoría).

881. Barrendero, con 4,35 pesetas diarias (primera categoría).

882. Sepulturero del Cementerio, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Adrados.*

883. Guarda de fincas del Municipio, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Espinar.*

884. Guarda local de montes, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

885. Dos Serenos, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Muñozveras.*

886. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

*Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*

887. Peón limpieza, cargador de la plaza de Abastos, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Constantina.*

888. Guarda encargado del Mercado de Abastos, con 3 pesetas diarias (primera categoría).

889. Peón caminero encargado de la travesía de la carretera, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Lora del Río.*

890. Jefe de la Guardia municipal con 225 pesetas mensuales (tercera categoría).

891. Cuatro Guardias municipales a 135 pesetas mensuales (segunda categoría).

892. Guarda de la Dehesa Matallanca, con 106,25 pesetas mensuales (primera categoría).

893. Vigilante de Arbitrios recaudador, con 180 pesetas mensuales (segunda categoría).

894. Alguacil, con 120 pesetas mensuales (primera categoría).

895. Fiel del Matadero, con 180 pesetas mensuales (segunda categoría).

896. Guarda del Matadero, con 91,25 pesetas anuales (primera categoría).

897. Barrendero, con 106 pesetas mensuales (primera categoría).

898. Guarda del Mercado, con 75 pesetas mensuales (primera categoría).

899. Encargado del reloj público, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Navas de la Concepción.*

900. Guardia municipal, con 1.277 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Osuna.*

901. Cuatro Guardias municipales, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Pedrera.*

902. Oficial Mecanógrafo, con 1.800 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la Mecanografía.

*Ayuntamiento de Pruna.*

903. Guarda de la fuente pública, con 784 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.*

904. Tres Guardias municipales, a 1,25 pesetas diarias (segunda categoría).

905. Dos Cabos de la Guardia municipal, a 4,75 pesetas diarias (segunda categoría).

906. Dos Barrenderos, a 2 pesetas diarias (primera categoría).

907. Jefe de la Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

908. Guarda rural, con 4,25 pesetas diarias (primera categoría).

909. Sepulturero (nuevo Cementerio), con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

910. Guarda del Matadero, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

911. Carrero limpieza pública, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

912. Ordenanza, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

913. Chofer municipal, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el "carnet" de conductor.

PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamiento de Soria.*

914. Guarda del monte Toranzo, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Covaleda.*

915. Guarda local, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Maján.*

916. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Montenegro de Cameros.*

917. Guarda de monte a pie, con

500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

*Ayuntamiento de Creixell.*

918. Alguacil, con 540 pesetas anuales (primera categoría). Estará encargado de la fuente pública, reloj, campanario y barrer la Casa Consistorial.

*Ayuntamiento de la Cenia.*

919. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Mora la Nueva.*

920. Sereno municipal, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Pauls.*

921. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de lo recaudado e ingresado (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 4.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Pinell de Bray.*

922. Guarda, con 1.275 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Porrera.*

923. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Riudecañas.*

924. Sereno, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ribanosa de Ebro.*

925. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villalba de los Arcos.*

926. Sereno, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TENERIFE

*Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.*

927. Repartidor de la Estación telefónica de Puerto de la Cruz, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

928. Repartidor de la Estación telefónica de Arona, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

929. Enfermero del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores, de La Laguna, con salario y beneficio de ración de 66 pesetas mensuales (primera categoría).

930. Auxiliar de Enfermero de los Establecimientos de Beneficencia de la capital, con salario y beneficios de ración de 66 pesetas mensuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

931. Tres Guardias municipales de segunda, a 2.200 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por

certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

932. Guardia municipal de tercera, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

933. Guardia de tercera para el servicio nocturno, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

934. Cuatro Guardias rurales, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales con diciones que en el número anterior.

*Ayuntamiento de Buenavista.*

935. Vigilante-Cobrador de Arbitrios, con 1.620 pesetas anuales (segunda categoría).

936. Guardia municipal, con 1.325 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Icod.*

937. Agente-Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

*Ayuntamiento de los Silos.*

938. Guardia municipal, con 3,60 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,675 metros.

*Ayuntamiento de Santa Ursula.*

939. Guarda forestal, con 1.680 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamiento de Andorra.*

940. Hospitalero, encargado de la limpieza, con 458,75 pesetas anuales (primera categoría).

941. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Beceite.*

942. Alguacil, voz pública, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Blesa.*

943. Guarda jurado, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Calanda.*

944. Barrendero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cretas.*

945. Sereno municipal, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).  
*Ayuntamiento de Forniche Bajo.*

946. Alguacil y Guarda rural, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Griegos.*

947. Guarda de campo y monte a pie, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de la Hoz de la Vieja.*

948. Alguacil, con 320 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de la Puebla de Híjar.*

949. Empleado de la limpieza pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Olba.*

950. Encargado del reloj, con 45 pesetas anuales (primera categoría).

951. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pozondón.*

952. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tramacastilla.*

953. Enterrador, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

954. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villel.*

955. Guarda local, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE TOLEDO

*Ayuntamiento de Toledo.*

956. Lacero, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Percibe, además, 0,50 pesetas por cada perro que recoja en la vía pública.

*Ayuntamiento de Calzada de Oropesa.*

957. Guarda rural, con 820 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Consuegra.*

958. Encargado del reloj, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Lagartera.*

959. Encargado del reloj público, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

960. Voz pública, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Montearagón.*

961. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Miguel Esteban.*

962. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Polán.*

963. Sereno municipal, con 821,28 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pueblanueva.*

964. Sepulturero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Tiene la obligación de limpiar la vía pública y el arreglo de los caminos del término.

*Ayuntamiento de Quismondo.*

965. Conserje del Cementerio, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Talavera de la Reina*

966. Jefe de nave (Matadero público), con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio de

Matarife, por lo que deberá acreditar por certificado legal la total posesión del oficio.

967. Vigilante de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

968. Dos Barrenderos, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ventas de Retamosa.*

969. Alguacil, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

970. Guarda de campo y Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE VALENCIA

*Diputación provincial de Valencia.*

971. Ayudante de cocina del Hospital provincial, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de cocinero.

*Ayuntamiento de Albal.*

972. Guarda, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Albuixech.*

973. Guarda auxiliar de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Algemesi.*

974. Portero del Hospital municipal, con una peseta diaria (primera categoría).

975. Guardia, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Bocairente.*

976. Recaudador, con 1.650 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Cullera.*

977. Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Guadasuar.*

978. Alguacil-pregonero, con pesetas 2.007,50 anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Manuel.*

979. Alguacil, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

980. Vigilante nocturno, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

981. Tres Guardas de campo, a 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Montaverner.*

982. Guarda de campo, con pesetas 1.003,75 anuales (primera categoría). Percibirá además el 50 por 100 de las multas.

*Ayuntamiento de Piles.*

983. Alguacil, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

984. Sereno, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

985. Guarda de campo, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

986. Cuidador del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Quesa.*

987. Sereno, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sollana.*

988. Vigilante nocturno, con 1.182 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE VALLADOLID

*Ayuntamiento de Fombellida.*

989. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

990. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Medina del Campo.*

991. Vigilante diurno - voz pública, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Renedo de Esqueva.*

992. Alguacil, con 573 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, más lo que le produzca el reparto de la correspondencia de pago diaria (primera categoría). Descampeará además el destino de Sepulturero y Cartero.

*Ayuntamiento de la Seca.*

993. Alguacil-Pregonero, con pesetas 1.018,31 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Olmedo.*

994. Alguacil, encargado del reloj, con 1.700 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Trigueros del Valle.*

995. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valverde de Campos.*

996. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villalar.*

997. Alguacil, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

998. Guarda, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villalón de Campos.*

999. Relojero, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

## PROVINCIA DE VIZCAYA

*Ayuntamiento de Baracaldo.*

1.000. Guardia municipal de segunda clase, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,667 metros.

*Ayuntamiento de Basauri.*

1.001. Guardia municipal-Recaudador de arbitrios, con 2.160 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 500 pesetas, con arreglo al artículo 30 del Reglamento. Acreditar por certificado legal conocimientos de vasconce.

*Ayuntamiento de Guernica y Juno.*

1.002. Encargado de la limpieza del Matadero, con 1.646,25 pesetas anuales

les (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

##### Ayuntamiento de Zamora.

1.003. Vigilante suplente de arbitrios, con 415 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, 360 pesetas anuales por horas extraordinarias que preste servicio.

1.004. Jardinero guarda de paseos, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

##### Ayuntamiento de Benavente.

1.005. Tres Serenos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.006. Vigilante de arbitrios, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

##### Ayuntamiento de El Perdígón.

1.007. Sepulturero, encargado del cementerio y de los lavaderos, limpieza de las vías públicas y vigilancia de los caminos, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

##### Ayuntamiento de Peñansende.

1.008. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

##### Ayuntamiento de Roelos.

1.009. Guarda de campo, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Ayuntamiento de Zaragoza.

1.010. Dos Guardias municipales de Infantería, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,70 metros, y sufrirán reconocimiento facultativo por dos Médicos de la Beneficencia municipal antes de tomar posesión del cargo.

##### Ayuntamiento de Alforja.

1.011. Sepulturero, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

##### Ayuntamiento de Alhama de Aragón.

1.012. Policía urbano, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría). Tiene obligación de desempeñar el cargo de Conserje administrador del Macelo público.

##### Ayuntamiento de Cosuenda.

1.013. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

##### Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón.

1.014. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

##### Ayuntamiento de Retascón.

1.015. Guarda, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

##### Ayuntamiento de Tarazona.

1.016. Jefe de Serenos, con 1.700 pesetas anuales (segunda categoría).

1.017. Dos Guardias municipales, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.018. Conserje del Matadero, con 1.700 pesetas anuales (primera categoría).

1.019. Sereno, con 1.600 pesetas anuales (primera categoría).

1.020. Guardia municipal-Voz pública, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

##### Ayuntamiento de Trasmoz.

1.021. Guarda montero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

#### MARRUECOS

##### Junta municipal de Melilla.

1.022. Dos Barrenderos para la limpieza pública, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.023. Tres Guardias urbanos municipales, a 2.920 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,680 metros.

1.024. Sepulturero, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

*Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.*

**Condiciones generales para solicitar destino.**

**Edad.**—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

**Servicios.**—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

**Exceptuados.**—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

**Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.**

**Petición de destino.**—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos; y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al res-

paldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

**Número de destinos que pueden solicitar.**—Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

**Clasificación de servicios.**—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

**Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.**

**Certificados: De suficiencia.**—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

**De aptitud física.**—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

**De talla.**—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

**De otros certificados.**—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### ADVERTENCIAS GENERALES.

1.º Quedarán fuera de cone

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al día 31 de Julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder para la formalización del ex-

pediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo al orden que determina el reglamento en su artículo 59, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengán en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos

estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

Pólsa  
correspon-  
diente.

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19...

Primer apellido .....  
Segundo apellido .....

Nombre..... Empleo militar .....  
Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .... natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....  
(2) .....  
..... de ..... de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.  
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente, certificando el Alcalde el tiempo de vecindad del peticionario.  
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien correspondiera.

## FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Página  
correspon-  
diente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) .....

..... de ..... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Junio de 1930.—El General-Presidente accidental, Juan Baxeras.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## SUBSECRETARIA

## RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la convocatoria para proveer la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, fecha 27 del corriente mes, inserta en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 28 del mismo mes, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

“En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma se halla vacante, por promoción de D. Mariano García Vaicarce, que la servía, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por el turno de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que lo soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Primitivo González y González, Portero cuarto de los Ministerios civiles, adscrito a esa Dirección general, con destino en la de Port-Bou, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el

caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Francisco López Ramón, Auxiliar de primera clase de la Subdelegación de Hacienda en Cartagena, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Subdelegado de Hacienda en Cartagena.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Juliana Sedano Hermoso, Auxiliar de primera clase, electo de la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes, por enferma, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por Real orden, fecha 24 de Junio actual, se ha convocado a oposiciones para proveer diez plazas de alumnos del Cuerpo Administrativo de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria, que desde el día 21 del próximo mes de Julio hasta el día 23 del mes de Agosto siguiente, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de la Academia Oficial de Aduanas, todos los días laborables, de doce a catorce, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente acompañados de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de diez y seis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento.

2.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante que producirá la baja en el Cuerpo del mismo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

4.º Hallarse en posesión del título de Bachiller elemental, o alguno de los necesarios para el ingreso en el Cuerpo Pericial, excepto los que hayan tomado parte en oposiciones anteriores a la presente, que podrán concurrir sin que se requiera para ello título académico alguno; y

5.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio.

El documento que se indica en el caso primero deberá presentarse debidamente legalizado, cuando se haya expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

La condición de no tener defecto físico que imposibilite para el servi-

cio, lo justificará el opositor entregando al Secretario del Tribunal, en el momento de actuar en el primer ejercicio de la oposición, el oportuno documento reglamentario que acredite esa condición y que será expedido con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1927 por el Médico de la Academia Oficial de Aduanas, mediante reconocimiento facultativo que practicará dicho señor en la Dirección general de Aduanas todos los días laborables, desde las nueve hasta las diez de la mañana, a partir del día 20 de Agosto hasta el día anterior a la terminación del primer ejercicio. A los aspirantes que por imposibilidad física y como resultado de dicho reconocimiento, no puedan tomar parte en las oposiciones, les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolución de los mismos por ningún otro motivo que no sea el expresado.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 28 de Agosto se verificará el sorteo público de todos los solicitantes y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar. Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo y no podrán reclamar contra él.

El primer ejercicio de la oposición comenzará el día 1.º de Septiembre próximo.

Madrid, 28 de Junio de 1930.—El Director general, Marfil.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Rionansa (Santander), D. Pedro Alcántara Noriega García, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Los Tojos abonará mensualmente, 36,10 pesetas.

El de Rionansa, 163,90.

El Ayuntamiento de Rionansa tendrá a su cargo el recaudar del anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente al jubilado la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 27 de Junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Segovia, D. José Camarero Rico, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos de 10.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Sabadell abonará mensualmente, 26,44 pesetas.

La Diputación provincial de Tarra-gona, 210,39.

El Ayuntamiento de Segovia, 463,17.

El Ayuntamiento de Segovia recaudará de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente al jubilado la mensualidad concedida.

Madrid, 27 de Junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Setiles (Guadalajara), D. Juan Chaigneau Checa, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Corduente deberá abonar mensualmente, 4,06 pesetas.

El de Setiles, 58,44.

El Ayuntamiento de Setiles recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 27 de Junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. Adolfo Domínguez Hombre, Médico de Sanidad de la Armada, desde el 22 de Diciembre de 1896, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Alejandro Palomar Torre, número 3, y D. Eduardo Alvarez Reinado, número 4; haciéndose constar que el Sr. Domínguez Hombre nació el 20 de Octubre de 1875, que tiene su domicilio en San Fernando, como Subdirector del Hospital de Marina de San Carlos y que en la actualidad no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Junio de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

Debiendo procederse a la impresión, tirada y encuadernación de la "Colección Legislativa de Minas", correspondiente al año 1929, se anuncia, por el plazo de diez días hábiles, para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Contabilidad, a las horas de oficina, para que en su vista, y dentro del plazo antes citado, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado con condiciones y precios, composición y tirada por pliegos, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el importe del anuncio de esta publicación en la GACETA DE MADRID,

lo cual verificará antes de serle entregada la misma.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos presentados, si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 30 de Junio de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### PERSONAL

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., en la que manifiesta que habiéndose de celebrar en París el Centenario de la Société Geologique de la France, y considerándose de gran interés para esta importante rama de la Ciencia, proponer la concurrencia a las reuniones que con tal motivo se celebren en la capital citada, a cuyo efecto podría designarse a los Ingenieros del Instituto Geológico y Minero de España D. Agustín Marín, don Alfonso del Valle y D. Primitivo H. Sampedro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aceptar la propuesta, designando en su consecuencia a los citados Ingenieros Sres. Marín, del Valle y Sampedro, y aprobar de conformidad con el informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, el presupuesto de gastos que ha de originar el citado viaje por el importe de 9.000 pesetas abonables con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º "Servicios especiales" del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1930.—El Director general, Ormaechea. Señor Director del Instituto Geológico y Minero de España.

### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

#### PERSONAL

Resultando vacante una plaza de Ingeniero temporero agregado al Distrito forestal de Ciudad Real, según las autorizaciones concedidas por Reales órdenes de 12 de Mayo y 3 de Junio corriente,

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar su provisión por concurso entre los Ingenieros de Montes en expectación de ingreso.

La plaza se cubrirá con el más antiguo de los solicitantes, según el Escalafón, y el nombrado será retribuido con la gratificación de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siendo incompatible este destino con cualquier otro que en forma alguna lleve consigo retribución que haya de satisfacerse con cargo a los créditos de los servicios de Montes de este Ministerio.

Los concursantes dirigirán sus instancias a esta Dirección general, en

el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, incluyendo los festivos, y en las mencionadas instancias harán declaración jurada de no estar en posesión de ningún otro destino que en ninguna forma lleve consigo retribución que haya de satisfacerse con cargo a los créditos de los servicios de Montes de este Ministerio.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Resultando vacante una plaza de Ayudante de Montes temporero, agregado a la séptima División Hidrológico-forestal, según las autorizaciones concedidas por Real orden de 12 de Mayo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar su provisión por concurso entre los Ayudantes de Montes en expectación de ingreso.

La plaza se cubrirá con el más antiguo de los solicitantes, según el Es-

calafón, y el nombrado será retribuido con la gratificación de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siendo incompatible este destino con cualquier otro que en forma alguna lleve consigo retribución que haya de satisfacerse con cargo a los créditos de los servicios de Montes de este Ministerio.

Los concursantes dirigirán sus instancias a esta Dirección general, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y en las mencionadas instancias harán declaración jurada de no estar en posesión de ningún otro destino que en ninguna forma lleve consigo retribución que haya de satisfacerse con cargo a los créditos de los servicios de Montes de este Ministerio.

En el plazo antes fijado se contarán como útiles los días festivos.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, Ormaechea.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

*Rectificación a la Real orden número 254, de 28 de Junio anterior, GACETA del 29, convocando una Conferencia Nacional vitivinícola.*

Habiéndose padecido error de copia al transcribir el párrafo primero del número 8.º de dicha Real orden, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

“8.º El día 15 de Julio, a las doce de la mañana, se reunirán en el Ministerio de Economía Nacional los miembros de la Conferencia para proceder a la constitución de las Comisiones y a la distribución de las ponencias entre las mismas. A partir de esta fecha se proseguirá la labor preparatoria de las Comisiones, y una vez ultimada ésta, tendrá lugar la sesión inaugural y las plenarias que sean necesarias para terminar el estudio de las propuestas provisionales que formulen las Comisiones.”